

8909

ORD. : N° _____

ANT. : Su Oficio N° 4000, de 19 de diciembre de 2006.

MAT. : Acusa recibo e informa.

SANTIAGO, 26 DIC 2006

DE : **MINISTRO DE JUSTICIA**

A : **SR. PRESIDENTE EXCMA. CORTE SUPREMA**

Mediante oficio del antecedente, Vuestra Señoría Excelentísima ha remitido un documento con planteamientos de esa Excma. Corte, señalando diversas conclusiones a las que arribó en su Jornada de Estudio, celebrada los días 15 y 16 del corriente, sobre problemas y desafíos del Poder Judicial.

El documento antes citado, enuncia una serie de temas relativos a la autonomía del Poder Judicial; estado de los proyectos de ley originados en la denominada "Mesa Judicial"; proyecto de ley que divide la Corte de Apelaciones de Santiago; situación de la Judicatura de Familia; preocupación acerca de la entrada en vigencia de la Reforma Laboral; nombramiento de jueces y personal del Poder Judicial; asuntos presupuestarios del Poder Judicial; y la necesidad de fortalecer los juzgados de jurisdicción mixta, expresando inquietud y "desánimo" por lo que califica como "*falta de acción*" de esta Secretaría de Estado para abordar las materias aludidas.

Ante tales afirmaciones y expresiones de sentimientos, es indispensable precisar a V.S. Excma. que los temas enunciados por U.S. han sido permanente objeto de preocupación para esta Secretaría de Estado -con certeza desde una óptica diferente a la de ese Excmo. Tribunal-, pero sin duda con el mismo espíritu de garantizar el acceso a una Justicia oportuna y eficaz a todos los habitantes de nuestra patria, atendiendo en lo posible los requerimientos planteados por el Poder Judicial en las instancias de trabajo común y con el fundamento técnico de los estudios propios realizados por este Ministerio en el desempeño de sus funciones.

Por eso llama la atención la mirada que ha hecho pública la Excelentísima Corte Suprema, en lo que respecta a las modificaciones a los sistemas de enjuiciamiento y al proceso de consolidación de las reformas.

Los sucesivos gobiernos de la Concertación se han propuesto a lo largo de estos años una agenda de transformaciones sociales y políticas gigantesca, para lo cual se han distribuido de forma responsable y programada los recursos del Estado. Siempre hemos tenido claro que las necesidades del país son muchas y, por ello, sólo una organización adecuada de los recursos puede conducirnos a satisfacer una mayor cantidad de éstas. Con todo, una de nuestras prioridades más relevantes ha sido la búsqueda de una justicia más rápida, eficaz, transparente, protectora de los intereses de los intervinientes y cercana a los ciudadanos, propendiendo a la generación de un sistema de justicia moderno y eficiente que no sólo colabore al desarrollo de la paz social, sino que se transforme en un verdadero pilar del Estado de Derecho.

Los importantes avances que a través de las diversas reformas se han logrado, no sólo han ayudado a encaminarnos hacia ese ideal de justicia, sino además, se han convertido en la mayor transformación desde la creación del sistema de justicia en nuestra vida republicana.

Pero la radicalidad de estas transformaciones nos obliga a extremar los cuidados en la forma y momento adecuados para su aplicación. No podemos olvidar que hasta hace sólo una década cuando concurríamos a los Tribunales de Justicia, encontrábamos a los funcionarios encargados de reconducir los conflictos más complejos de los seres humanos detrás de añosos escritorios, máquinas de escribir antiguas, espacios lúgubres y pequeños; hoy en cambio, trabajan en espacios llenos de luz, cómodos, con mecanismos tecnológicos adecuados, con recintos apropiados para los usuarios, entre otros ejemplos. Esto, que a todas luces podemos percibir como positivo y enriquecedor, para algunos ha sido una tarea difícil de adaptación, sobre todo para aquellos que han trabajado en las condiciones iniciales por treinta años. Adecuarse al cambio no es sencillo, por ello hemos estimado que la mejor forma de lograr un crecimiento equilibrado del sector es hacerlo por etapas, gradualmente, estando siempre alerta del objetivo final, que es poder entregar a las chilenas y chilenos acceso a la justicia de manera oportuna, eficiente e igualitaria.

En consecuencia, la tarea no ha finalizado, estamos en una de tantas etapas y aún queda mucho por hacer. La real modernización de nuestro sistema judicial no se satisface sólo con la creación de nuevos procedimientos y de los cargos necesarios para las nuevas funciones. Por eso debemos introducir progresivamente los cambios necesarios en cada uno de los eslabones de este complejo sistema, con el objeto de crear una nueva concepción de la justicia; una que deja atrás las meras formalidades, acepta sólo aquellas protectoras de los intervinientes en el juicio y se concentra en el fin último del Derecho, la justicia.

Por ello, no sólo durante la creación de los nuevos sistemas sino en mayor medida durante la implementación de los mismos se requieren los mayores esfuerzos por parte de los actores. La intervención flexible y adaptable a las nuevas realidades, la participación activa en la detección de las necesidades que el sistema arroje, así como la disposición a participar de los ajustes que se requieran para su máxima eficiencia, son parte indispensable del éxito de las reformas. Así, nuestros esfuerzos humanos y económicos deben ser utilizados en forma extremadamente austera y racional, a fin de satisfacer en la mayor medida posible los problemas de instalación. Ello, a través de una constante evaluación de los requerimientos, utilizando la ley como una herramienta eficaz para su determinación y no transformándola en su fin.

Al iniciar este Gobierno, teníamos una aproximación respecto de las áreas que en el sector justicia se veían debilitadas y requerían por tanto de una intervención pronta a resolver por vía legal, administrativa y presupuestaria.

Basados en dicho catastro, decidimos entre otras cosas, posponer la entrada en vigencia de la ley de Responsabilidad Penal Adolescente, en pos de una mejor implementación de la misma, para lo cual se convocó a una Comisión de Expertos, con quienes se ha trabajado durante el presente año, analizando, mejorando y previendo dificultades, de modo tal de lograr dicha mejor implementación. Por otro lado, al aplicar el *ius puniendi* a los adolescentes, debe tenerse en especial consideración que se trata de sujetos de derecho y no objetos de protección, respecto de quienes debemos tener el cuidado de someter a un sistema de sanciones acorde y respetuoso de sus derechos y garantías.

Ello implica enfrentar la realidad de las infracciones adolescentes en su integralidad, asumiendo que el Estado puede castigar penalmente, pero a la vez debe abordar el fenómeno de la delincuencia adolescente desde otros frentes,

esto es, reaccionado antes de la comisión de delitos por parte de éstos, entregándoles herramientas útiles para su posterior desarrollo adulto, de manera tal de permitir su pacífica y efectiva inserción en la sociedad.

Las consideraciones anteriores, unidas a la necesidad de mejorar la cobertura y la infraestructura para la aplicación de sanciones en el sistema semi-cerrado, explican la dolorosa decisión que tomamos de suspender la aplicación de esta reforma, en pos de su mejoramiento y fortalecimiento, lo que ha consumido parte importante del trabajo y recursos humanos y materiales de esta Cartera.

Respecto a la reforma de familia, debo recordar a V.S. Excma. que dicha reforma se encontraba en plena aplicación al asumir esta Administración y que los problemas en su diseño e implementación ya habían provocado su atochamiento y colapso.

Enfrentados a la emergencia, colaboramos primeramente con V.S. Excma. a la designación urgente de las 130 plazas de magistrados que se habían dejado vacantes, según el calendario programado conjuntamente entre la anterior Administración y la Corporación Administrativa del Poder Judicial, a fin de paliar la dramática falta de magistrados en esta sensible área de trabajo de la judicatura, lo que redundaba en una mala percepción del sistema, del total de vacantes se han nombrado al día de hoy 122, faltando que ingresen a esta Secretaría de Estado las ternas correspondientes para completar el proceso.

Enseguida, en abril de este año convocamos a una Comisión de Expertos de los más diversos sectores intervinientes de la judicatura de familia, a fin de lograr un diagnóstico acabado de la situación, y en particular de los aspectos que requirieran una intervención legislativa. Producto del trabajo de dicho foro, y de los trabajos realizados por la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados, así como de la Comisión creada por la propia Corte Suprema con la cual tuvimos el agrado de trabajar estrechamente, fue presentado en julio de 2006, un proyecto de ley que tiene por objeto modificar la ley que crea los tribunales de familia, contemplando cambios tanto en su estructura orgánica como en los procedimientos que desarrollan, incluyéndose modificaciones para reforzar la mediación, e importantes reformas tendientes a garantizar el acceso a la justicia.

Aprobado este proyecto en los términos ya expresados, los tribunales podrán contar con una unidad de cumplimiento, encargada de desarrollar las gestiones necesarias para la adecuada ejecución de las resoluciones judiciales, especialmente de aquellas que requieren un cumplimiento sostenido en el tiempo; un refuerzo administrativo extraordinario representado por la creación de jefes de unidad de servicios en todos los juzgados de Familia y jefes de unidad de causas en los juzgados con mayor número de jueces.

Asimismo, el proyecto contempla un incremento considerable en el número de jueces, pasando de los actuales 258 jueces de Familia a nivel nacional a un total de 289, lo que representa un aumento de más de 12 % en la dotación. Finalmente, el proyecto contempla un importante aumento en el presupuesto de las Corporaciones de Asistencia Judicial, que será destinado exclusivamente a la mejora en la representación letrada en el campo de la justicia de familia.

Desde el punto de vista del procedimiento, y luego de constatar que el alto número de causas que se acumula hoy en los tribunales de Familia sin poder ser tramitadas con celeridad, no es sólo producto del insuficiente número de jueces y funcionarios, sino que en gran parte es el resultado de presentaciones que las personas formulan y que carecen de relevancia jurídica en forma absoluta, tanto por la desinformación natural de los ciudadanos en ciertas materias, como por la posibilidad de comparecer en forma personal. Para subsanar lo anterior, se incorporan en el proyecto una serie de medidas, entre las cuales, se encuentra la obligación de comparecer con asistencia de abogados, salvo excepción expresa; el establecimiento de un control de admisibilidad, tanto formal como de fondo, de las presentaciones que se formulen ante los tribunales, pudiendo ser rechazadas aquellas que sean manifiestamente improponibles. Por otra parte, se establece que la etapa de discusión será escrita y que en determinadas materias -alimentos, cuidado personal, y relación directa y regular- la asistencia a mediación será obligatoria y previa al inicio del procedimiento. Junto con ello, se hace genérica su gratuidad y también se simplifican sus trámites, de modo tal que ésta se incorpore paulatinamente en el acervo cultural de las personas como un método justo y efectivo de resolución de conflictos y, de paso, colaborando a fortalecer la convivencia social y a derribar la sensación de miedo y desconfianza con que hoy viven los ciudadanos.

En el contexto de familia V.S. también manifestó preocupación por otros aspectos asociados:

- a) Inexistencia de instituciones especializadas para derivar a los menores sujetos a medidas de protección.
- b) Utilización del informe de los y las Asistentes Sociales, como medio de prueba eficaz y gratuito, debiendo el tribunal oficiar a organismos públicos, los que no cuentan con suficientes recursos para satisfacer los requerimientos de los tribunales.
- c) Falta de una defensoría jurídica para quienes la requieran, con la consiguiente preocupación del Colegio de Abogados ante la utilización del sistema de abogados de turno.

En relación al primer aspecto, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 20.032, que establece un sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Menores (Sename) y su régimen de Subvención, se efectuaron cambios al sistema de transferencia de recursos financieros a los colaboradores acreditados del Sename, con el fin de transformar un modelo de gestión de los proyectos de atención a la infancia vulnerada en sus derechos que presentaba dos importantes deficiencias: la fragmentación de los programas de dicho Servicio dentro del conjunto de las políticas sociales, y la institucionalización de los niños en internados masivos, por razones directa o indirectamente relacionadas con su marginalidad socio-económica.

En el campo de la protección de los niños y niñas cuyos derechos han sido vulnerados, el Sename distingue:

- Un sistema de intervención focalizado en vulneraciones de derechos específicas que requieren tratamiento especializado, interdisciplinario, con articulación de redes de apoyo a los procesos de los niños y niñas. De esa manera, el Sename aborda temáticas como el maltrato infantil, el abuso sexual, el consumo de drogas, la explotación sexual comercial infantil, la situación de calle de niños y niñas, el trabajo infantil y otras. La intervención que se realiza es ambulatoria, aunque en algunos casos se cuenta con el recurso residencial, por ejemplo, algunas

comunidades terapéuticas y proyectos para niños y niñas de la calle.

- Un sistema de atención residencial para aquellos niños y niñas que deben ser separados de su entorno social y familiar debido a una medida de protección emanada de un juez de Menores. Dicho sistema debe proporcionar una atención cotidiana lo más personalizada y semejante posible a la vida en familia; satisfacer los derechos básicos de provisión, protección y participación de los niños y niñas; y facilitar la reinserción familiar y social de éstos, considerando sus requerimientos personales.

Para el desarrollo de esos sistemas el Sename cuenta con las siguientes opciones:

1. Hogares de protección, donde los niños y niñas permanecen mientras se habilita a la familia de origen u otros referentes familiares o afectivos para hacerse cargo adecuadamente de ellos(as), de acuerdo a sus necesidades y características.
2. Familias de Acogida, constituidas por familia extensa, otros referentes afectivos o un grupo familiar alternativo.
3. Hogares de discapacitados leves y moderados, destinados a niños, niñas y adolescentes con capacidades diferentes, que requieren atención integral y resguardo de sus derechos.
4. Centros de rehabilitación síquica, que resguardan los derechos de niños, niñas o adolescentes con discapacidad intelectual profunda o multidéficit, postrados o con necesidades permanentes de cuidados especializados.

Todos los programas descritos tienen presencia nacional. Su capacidad de atención es la siguiente:

Programas	Plazas	Centros
Familias de acogida	3.438	41
Protección residencial	11.128	244
Protección leves y moderados	1.150	24
Rehabilitación síquica	930	10

Los proyectos que trabajan en la línea de protección de derechos

(ambulatoria o residencial) atienden al niño o niña incluso desde que está en el vientre materno cuando se trata de hijos o hijas de madres adolescentes o en situación de ser dados en adopción- hasta los 18 años.

En el ámbito de la protección de derechos, y dentro del contexto de la reforma iniciada el año 2000 por el Sename, es importante destacar la creación de las Oficinas de Protección de Derechos de la Infancia (OPD), instancias en el nivel local destinadas a realizar acciones encaminadas a brindar protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en una situación de exclusión social o vulneración de estos derechos. A las OPD les corresponde facilitar al niño(a) el acceso efectivo a los programas, servicios y recursos disponibles en la comunidad para superar dicha situación.

La red ambulatoria de programas de protección de derechos del Sename contempla también el desarrollo de programas preventivos que contribuyan al efectivo ejercicio y goce de los derechos de los niños (as) y adolescentes con la finalidad de prevenir la vulneración de los mismos. Dichos programas tienen un componente de promoción de derechos e intervención preventiva, acciones entre las cuales destaca la coordinación intersectorial y el trabajo de redes sociales y comunitarias.

Por todo lo expuesto, esta cartera considera que existen las instituciones para acoger y hacerse cargo de los niños y niñas vulnerados en sus derechos, derivados por los tribunales de Familia, sin perjuicio de ser una preocupación constante, tanto del Servicio como de este Ministerio, perfeccionar y aumentar el número de plazas, así como la cobertura de las mismas, especialmente a nivel regional. Asimismo, y con el objeto de mejorar los canales de información entre dichos centros y los tribunales de Familia, hemos incluido en el proyecto que modifica la ley N° 19.968 en actual tramitación, una norma que establece el deber de información periódica y en forma detallada por parte del Servicio Nacional de Menores a cada juzgado de Familia sobre la oferta programática vigente en la respectiva región, de acuerdo a las líneas de acción desarrolladas, su modalidad de intervención y la cobertura existente en ellas, sea en sus centros de administración directa o bien en los proyectos ejecutados por sus organismos colaboradores acreditados.

Respecto a la utilización de los informes que emiten los y las Asistentes Sociales, en el marco de los procesos incoados ante los tribunales de Familia, cabe recordar que el espíritu de la reforma a la Justicia de Familia, fue justamente erradicar la escrituración de los procesos, para evitar dilaciones innecesarias. Dentro de este contexto se contempló por parte del legislador, la extinción de los citados informes sociales como medio de prueba, en el entendido que los jueces disponen en la actualidad, por medio de la sana crítica, de mayor libertad para ponderar la prueba rendida.

Por otra parte, se debe tener en especial consideración que la nueva concepción de la justicia de Familia, obliga a replantear la función de los intervinientes en ella, dentro de la cual se encuentran los y las Asistentes Sociales, quienes hoy participan en ella, junto a una serie de otros profesionales, en los llamados Consejos Técnicos, pasando de este modo a tener un rol activo y protagónico en la consecución de soluciones a los diversos conflictos que se someten a decisión de esta judicatura especializada.

Por último, en cuanto a la falta de un sistema de Defensoría Jurídica, dicha asistencia se enmarca dentro de las reglas generales en la materia, de acuerdo a lo consagrado en la Constitución Política respecto del deber del Estado de proporcionar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no pueden procurárselos por sí mismos.

Para estos fines se creó la Corporación de Asistencia Judicial. Y respecto a ella, con la ley que hoy se tramita en el Congreso, se realizó un incremento presupuestario relevante, que alcanza a los \$ 4.500.000.000 (cuatro mil quinientos millones), lo que permitirá otorgar defensa de letrados a todos quienes no puedan contar con ella. En consecuencia, el Estado ha hecho un esfuerzo razonable por asegurar a todos los chilenos y chilenas que lo requieran, un abogado para la defensa de sus intereses.

Así, con el objeto de incorporarse adecuadamente a las reformas legislativas, la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana ha desarrollado el "Proyecto para el Fortalecimiento de la Atención en Materias de Familia".

Este proyecto ha significado un enorme esfuerzo técnico y humano y ha tenido como fin mejorar el servicio al usuario. Para ello, se ha trabajado con los actores relevantes de la Corporación y del nuevo sistema judicial y se ha diseñado un programa, patrocinado por este Ministerio, con el propósito de implementar una mayor y mejor dotación profesional.

Todo lo anterior ha significado que la Corporación de Asistencia Judicial se encuentre en posición de modernizarse y lograr un desarrollo afín con la dinámica legislativa.

En cuanto a los ejes rectores del proyecto, se destacan los siguientes:

- Profesionalización del servicio. Los usuarios de las corporaciones deberán ser atendidos por profesionales, quienes cumplirán sus funciones personal y directamente, sin la intermediación de un postulante. Esto significa que los abogados atenderán al usuario y tramitarán directa y personalmente las causas de familia.
- Especialización. Los abogados que cumplan funciones en materia de familia se entenderán especializados para ello, por lo que su dedicación será exclusiva para esta área.
- Control de gestión. Con el fin de poder medir la gestión en el área y para que esta medición sirva, tanto para el control interno, como para reflejar la gestión a instituciones relacionadas, se ha establecido un sistema de metas asociadas a indicadores de gestión y seguimiento de causas.
- Inexcusabilidad de las funciones de origen legal. La nueva legislación en materia de familia ha dispuesto ciertas funciones para esta institución, tales como la designación de Curador Ad litem, informes favorables e informes periciales.

Con la implementación de este proyecto, la atención que cada uno de los usuarios reciba, será otorgada por profesionales capacitados, logrando así una representación de calidad, eficiente y eficaz.

En el contexto de esta reforma V.S. representó supuestos problemas relativos a la autonomía del Poder Judicial, derivados del contenido del artículo segundo transitorio de dicho proyecto.

La independencia del Poder Judicial es uno de los principios básicos sobre los que se asienta la división de poderes y un régimen democrático en un Estado de Derecho. El sistema de pesos y contrapesos, basado en un sistema de división funcional de poderes, impone una limitación recíproca de esos poderes del Estado, evitando que ellos lleguen a entorpecerse de manera innecesaria.

En tal sentido, el ejercicio de la actividad jurisdiccional ha sido radicado por el constituyente, de manera exclusiva y excluyente, en el Poder Judicial, singularizando de ese modo lo propio y característico de sus atribuciones: conocer las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado.

El legislador por su parte, de cara al diseño de mecanismos de resolución de conflictos que se someten a la consideración de los tribunales, requiere de la creación de un sistema procesal ordenado, coherente y consistente con los intensos desafíos actuales que la sociedad chilena demanda. Esos desafíos se traducen principalmente en generar y procurar mecanismos que aseguren y promuevan un igualitario acceso a la justicia y una tutela judicial efectiva.

Desde luego, la independencia judicial implica evitar la injerencia del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo en la función jurisdiccional. Ello se garantiza institucionalmente a través de diversos mecanismos establecidos en la Constitución y en la legislación especial. La independencia externa se asegura a través de los mecanismos de designación, en los cuales participan dos o más poderes del Estado. El Poder Judicial, como decíamos tiene la exclusividad jurisdiccional cuyo correlato es la prohibición constitucional para el Ejecutivo y el Legislativo de sustituir o interferir en la labor propiamente jurisdiccional. Por ello, tanto al Presidente de la República como al Congreso les está proscrito ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o resoluciones de los tribunales o revivir procesos fenecidos.

Por otro lado, con la finalidad de asegurar el funcionamiento independiente de la función judicial desde el punto de vista subjetivo, del juez en tanto decidor, se consagran una serie de garantías como la inamovilidad de los jueces o una remuneración estable y permanente. La independencia judicial es, en tal sentido, una institución jurídica a través de la cual se pretende eliminar toda subordinación objetiva o subjetiva del juez. Se trata de un principio instrumentado al servicio de la justicia, una fórmula que hace posible la correcta actuación del juzgador con el objeto de lograr la prescindencia de factores ajenos a la consideración de los

hechos y el derecho, al momento de resolver o adoptar sus decisiones y que en definitiva constituye una garantía institucional para la protección de los derechos y libertades de las personas.

Ahora bien, ni un ápice de ello es afectado por la norma proyecto de ley que suscita el "antejuicio" de la Corte Suprema, y que dice relación con el sistema de generación de cargos de jueces o de tribunales.

No puede confundirse o identificarse como una amenaza a la independencia del Poder Judicial el ejercicio de facultades y atribuciones de los órganos colegisladores, en cuanto diseñan una política judicial que hace frente a los complejos problemas y desafíos que exigen las intensas transformaciones al sistema judicial realizadas en los últimos años. Las reformas a los ámbitos de la justicia penal, de familia, laboral, de responsabilidad penal adolescente, han significado un cambio de paradigma.

Entendemos que el juez no está aislado de la sociedad ni el Poder Judicial respecto de los demás poderes estatales. La autonomía del Poder Judicial y su independencia permite su integración y colaboración con los demás poderes dentro del marco constitucional. El juez no puede ser concebido como un funcionario en la estructura administrativa del Estado. Se trata de un poder independiente del Ejecutivo y el Legislativo, pero corresponde al Ejecutivo diseñar y afrontar las políticas públicas destinadas a hacer frente a la demanda por acceso a la justicia de cara al interés general, público e igualitario.

La creación o generación de cargos de jueces está entregada por la Constitución al legislador orgánico constitucional de acuerdo a lo prescrito en el Art. 77 de la Carta Fundamental, como lo está también la supresión de éstos. Constituye un error, entonces, confundir las atribuciones y potestades encaminadas a diseñar políticas públicas de dotación de jueces y de creación de tribunales para satisfacer la demanda de justicia, con el sistema de nombramiento y designación de jueces. La primera corresponde a los órganos colegisladores, y específicamente al legislador orgánico. Es éste el que debe decidir cómo afrontar, en el ámbito de la definición de una política judicial, los tribunales necesarios para una más pronta y cumplida administración de justicia.

En consecuencia, el ejercicio del mandato constitucional entregado al legislador orgánico no puede confundirse con una injerencia indebida en la

independencia del Poder Judicial. Estas políticas públicas institucionales, en la medida en que no están dirigidas, ni directa ni indirectamente, a alterar decisiones o resoluciones judiciales, en nada lesionan a la independencia judicial.

Esta independencia, según la distribución de competencias que establece la Constitución, no se configura a partir de la restricción a los órganos colegisladores en su tarea de encarar, con eficacia, razonabilidad y transparencia -respetando el ordenamiento jurídico- las necesidades de una sociedad cada vez más diversa y ricamente compleja y de una ciudadanía que exige, como es su derecho, una tutela judicial efectiva, incluida una resolución de conflictos ante los tribunales pronta y cumplida.

La comprensión acerca de la necesidad de un adecuado funcionamiento de la gestión judicial es clave para el éxito de las reformas emprendidas al sistema de justicia. El reto en la implementación de los nuevos modelos, requiere una evaluación atenta y despierta para hacer frente a los problemas que se presentan, amén de una suficiente dosis de flexibilidad en la construcción de soluciones legislativas.

Para introducir grados crecientes de calidad en la respuesta del sistema judicial, es necesario analizar las tensiones que se producen en esos procesos de cambio y actuar en consonancia con una estrategia global para su solución. La articulación de una política judicial que permita afrontar lo anterior es la tarea en que está empeñado el Gobierno, y es ese el contexto en que debe ser entendido el Proyecto que ha motivado una de las comunicaciones de vuestro alto tribunal.

Entre los desafíos se encuentra, sin duda, la definición que como Estado debemos adoptar en torno a las formas, desarrollo, y funciones que ante este nuevo escenario nuestro Poder Judicial debe asumir, así como los requerimientos que en su interrelación con los demás poderes sean necesarios, a fin de cumplir ampliamente su función. En consecuencia, la independencia de aquél y los controles sobre su función, así como los necesarios pesos y contrapesos en la relación con los demás órganos públicos, deviene como un tema trascendental de analizar.

Ahora bien, más allá del análisis específico de la constitucionalidad de la norma, cabe igualmente tener presente que la transformación del sistema, ha traído consigo también la alteración de la visión del sector, pasando a enfoques

donde los principios del cambio inundan también las estructuras de las instituciones que en él participan, convergiendo hacia criterios de modernización, profesionalización, especialización, calidad, gestión, control, evaluación y uso eficiente de los recursos. La manifestación de mayor envergadura en este ámbito es el propio Poder Judicial. Son estos cambios estructurales los que exigen que las relaciones y discusiones entre las instituciones se deban sustentar necesariamente en antecedentes técnicos fundados. Es misión de ellas entonces potenciar sus equipos técnicos para dar sustento a estas nuevas relaciones.

El Ministerio de Justicia se encuentra manifiestamente en este camino al igual que lo ha hecho el Poder Judicial, a quien como siempre convocamos a trabajar juntos en esta dinámica.

Con el objeto de percibir la realidad de la gestación del artículo transitorio en comento, es menester remontarse a su origen. En abril del presente año se inició en conjunto con la Corporación Administrativa del Poder Judicial un trabajo orientado a diseñar la Fusión de Tribunales en la Región Metropolitana, atendida la preocupación existente por la provisión de los cargos vacantes de jueces de garantía y orales, toda vez que de acuerdo al Artículo 1° transitorio de la Ley N°19.665, la dotación completa de los jueces de garantía de la Región Metropolitana (191 jueces) debían ser provistos en junio del presente año. En el caso de los Tribunales Orales, la dotación completa (189 jueces) debe ser provista conforme al citado artículo en junio de 2007. Dichas conversaciones tenían como base, estudios preliminares desarrollados por la Unidad Coordinadora de la Reforma Procesal Penal (UCRPP) que proyectaban una sobre dotación de los tribunales, y una consecuencial sub utilización de los recursos, en el evento que se diera cumplimiento al mandato legal.

Posteriormente, la Corporación Administrativa del Poder Judicial (CAPJ) remitió con fecha 24 de abril del presente, un proyecto denominado "Fusión" que estarían desarrollando internamente. En lo pertinente proponía la fusión de los tribunales de Santiago y una consecuencial reducción del personal asociado. Así, el estudio contemplaba por una parte, la fusión de los 15 juzgados de garantía de Santiago en 5 mega tribunales, con una dotación de 125 jueces y por otra, la fusión de los 7 Tribunales Orales en 5 mega tribunales con una dotación de 150 jueces. Dicho estudio, tuvo como base los ingresos de los juzgados durante el año 2005, proyectados al 2010, y las dotaciones necesarias fueron estimadas en base a los estándares óptimos de atención de causas, fijados por ellos, que sugieren que un

juez de garantía puede conocer anualmente de 1.600 casos, mientras que una sala de tribunal oral, puede conocer en el mismo período 144 juicios orales.

La Unidad Coordinadora de la Reforma Procesal Penal realizó un estudio interno, con el objeto de cotejar las proyecciones de demanda entregada por la CAPJ. Dicho estudio, tuvo como fuente las estadísticas del Ministerio Público contenidas en sus boletines estadísticos mensuales y las mismas cifras entregadas por la CAPJ, asociando a dichas cifras los porcentajes de traspaso de la actividad del órgano de persecución criminal a los juzgados de garantía (29%) y el traspaso de estos últimos a los tribunales orales (1,6%), tomando como base el comportamiento de la reforma procesal penal y las tasas de traspaso observadas en la V y VIII región. Los resultados de dicho informe arrojaron una sobre dotación de 83 jueces de garantía y 80 jueces orales, considerando las dotaciones legales y los estándares fijados por la CAPJ. El estudio extendió el análisis no sólo a la dotación de los tribunales de Santiago, sino también a aquellos localizados en la periferia de la Región Metropolitana (Colina, Melipilla, Talagante, San Bernardo, Puente Alto y Curaraví), atendido que el mismo estudio que sirvió de base para proponer las dotaciones de Santiago, también proyectó aquellas necesarias en dichas localidades, con las diferencias detectadas.

En el mes de junio la CAPJ envió una segunda versión, en que proponía refundir los 15 juzgados de garantía de Santiago, en 4 mega tribunales asociando los territorios jurisdiccionales a las competencias de las cuatro Fiscalías Regionales (Oriente, Centro - Norte, Occidente y Sur) con una dotación total de 110 jueces; y la fusión de los 7 Tribunales Orales en 2 mega tribunales, con competencia compartida sobre los territorios jurisdiccionales de ambas Cortes de Apelaciones de la Región Metropolitana, con una dotación de 87 Jueces Orales. Por su parte, respecto de los Tribunales periféricos de la Región Metropolitana, los juzgados de garantía tendrían una dotación de 29 jueces (en vez de los 34 contemplados en el Código Orgánico de Tribunales en virtud de la ley N°19.665), mientras que respecto de los Orales una dotación de 26 jueces (en vez de los 36 contemplados en el COT).

El proyecto de fusión se presentó al Consejo de la CAPJ y este último habría rechazado la fusión propuesta, prefiriendo una reestructuración en base a ocho juzgados de garantía y cuatro orales, aludiendo que la administración será más eficiente si se cuenta con tribunales de inferiores dimensiones. En vista de lo anterior, la CAPJ se encontraría trabajando un proyecto de fusión alternativo, conforme a los lineamientos entregados por el Consejo.

Con motivo de lo anterior, se constituyó una comisión que evaluara el nombramiento de jueces y su priorización, conforme al monitoreo estadístico de aumentos de ingresos en determinados tribunales. Siempre considerando como "límite" de dotación final por tribunal el contenido en el proyecto fusión como si éste se hubiere aprobado.

Finalmente, con el fin de poder contar con información que permitiese un trabajo conjunto de los actores, pues todos compartirían una misma base de información, la Comisión de Coordinación de la Reforma Procesal Penal, en sesión de 30 de noviembre del presente año decidió por la unanimidad de sus miembros, la realización de un estudio de demanda y operación de los tribunales de la reforma procesal penal, financiado por el Ministerio de Justicia. Se acordó además que los directores nacionales, reunidos en una mesa técnica, elaborarán los términos de referencia, para que luego la Comisión de Coordinación apruebe las bases de licitación. Al respecto, el Presidente de la Corte Suprema señaló expresamente estar de acuerdo con que se realice un estudio externo, que analice las distintas realidades a las que está expuesto cada Tribunal.

Por último, cabe recordar que en la actualidad aquellas leyes que implican aumentos de dotación, prevén la posibilidad de evaluar constantemente la gestión y en consecuencia la necesidad de nuevos tribunales y jueces, lo que en la práctica tanto en materia de familia como laboral ha operado y ello se demuestra con lo que el Ejecutivo ha señalado en orden a aumentar las dotaciones en estas dos materias.

En lo que dice relación con la reforma laboral, el gobierno está conciente que para dar adecuada solución a los problemas laborales no basta con contar con una ley sustantiva adecuada, sino que también se hace indispensable contar con una judicatura especializada, ágil y eficiente, que haga efectivo los derechos que a los trabajadores confiere la legislación laboral y de seguridad social.

Cabe señalar que esta judicatura especializada creada en 1932 fue suprimida en 1981 y que actualmente cuenta con sólo 20 juzgados laborales en el país, de los cuales 11 se encuentran en la Región Metropolitana. Estos juzgados son claramente insuficientes para un país con 15 millones de habitantes, por lo que se encuentran con una gran sobrecarga de trabajo, aún habiendo perdido en las Jurisdicciones de Santiago, Valparaíso y Concepción la competencia en

materias de cobranza laboral y previsional, con la creación de 9 juzgados especializados en estas ciudades y considerando que la cobranza representa alrededor de un 80% de los ingresos en materia laboral.

Con la ley N° 20.087 se busca enfrentar esta situación y dar un tratamiento ágil y eficiente a los conflictos laborales. Esta ley eleva de 20 a 40 los jueces especializados en materia laboral, consagrando procedimientos orales, concentrados y con el juez presente en audiencias, además de crear una institución jurídica largamente anhelada por los trabajadores, como es la Tutela de Derechos Fundamentales en el Trabajo.

Si bien, ambas reformas, la de Cobranza Previsional y Laboral y la Laboral en sí, aumentan significativamente los jueces especializados, de 20 a 49, se hace evidente, por la experiencia de la reforma de familia, que las expectativas generan un aumento de litigiosidad, más aún si se crean nuevas instituciones como la tutela de derechos fundamentales. Por ello, desde los inicios de esta Administración se sentó una especial preocupación por la implementación en marzo de 2007 de la totalidad de la nueva judicatura laboral. Los Ministerios de Justicia, Trabajo y Hacienda, desde entonces han trabajado con el fin de poder estimar la demanda que implicará el nuevo sistema de justicia en este ámbito, anteponiéndose a eventuales fracasos. El resultado de aquello, se hizo público el miércoles 20 de diciembre recién pasado, donde las tres carteras informaron a la Comisión de Trabajo del Senado, que habiéndose ponderado íntegra y responsablemente todos los antecedentes relativos a la implementación y puesta en marcha del nuevo sistema, se concluyó que el 01 de marzo de 2007, éste no se encontrará en condiciones de garantizar un óptimo funcionamiento y una atención adecuada para que los trabajadores y trabajadoras de nuestro país puedan recurrir en amparo de sus derechos. En consecuencia en las próximas semanas se presentará un proyecto de ley, a fin de postergar la entrada en vigencia de las normas antes indicadas.

Asimismo, con la finalidad de asegurar a los trabajadores y trabajadoras de nuestro país, que el nuevo sistema de justicia laboral se encuentre en condiciones de iniciar sus operaciones prestando un óptimo funcionamiento y una adecuada atención, los Ministerios señalados presentarán un proyecto de ley que introduce modificaciones a la ley N° 20.087, a fin de perfeccionar las normas sobre procedimientos contenidos en ella, iniciativa a la cual se procurará dar la máxima celeridad en su tramitación legislativa.

Además, los Ministerios involucrados, dentro del término de 30 días, propondrán un proyecto de ley que incremente las dotaciones de juzgados de Letras del Trabajo y de jueces a desempeñarse en ellos, en el número y con la distribución geográfica adecuada para el óptimo funcionamiento del sistema de justicia laboral, en aplicación de las metodologías que se concuerden para ello.

Con el fin de velar por el normal funcionamiento del nuevo sistema de justicia laboral, se propondrá, además, que los actuales juzgados de Letras del Trabajo continúen en funciones por 18 meses contados desde el inicio de las operaciones de los nuevos órganos jurisdiccionales laborales, y en especial este Ministerio adoptará las medidas necesarias a fin de implementar un nuevo sistema de defensa laboral, adecuando las actuales Corporaciones de Asistencia Judicial a los requerimientos del nuevo sistema de justicia laboral, de manera que los trabajadores y trabajadoras cuenten con una atención profesional, oportuna y de calidad.

El Ministerio de Hacienda y el de Justicia garantizarán la disponibilidad de los recursos necesarios para la implementación del nuevo sistema de justicia laboral y del nuevo sistema de defensa laboral, tanto a la Corporación Administrativa del Poder Judicial como a las Corporaciones de Asistencia Judicial.

Sobre las prevenciones acerca del proyecto de ley que divide y especializa la Corte de Apelaciones de Santiago, cabe hacer presente que durante el 2006 fue una de las prioridades del Ministerio de Justicia, pues sigue siendo de mucha preocupación para esta Cartera poder dar salidas a la delicada situación que se vive en 2ª instancia, situación que es particularmente crítica en la Corte de Apelaciones de Santiago. Es así como al estudiar los ingresos de cada una de las Cortes del país, constatamos que la de Santiago es por lejos la más recargada de todas, llevándose casi un 40% de los ingresos del país, con un total de ingresos nuevos el año 2005 de alrededor de 55.000 causas, siendo el promedio de ingresos del resto de las Cortes del país, de alrededor de 5.000.

Así, vemos que la concentración de causas en la Corte de Apelaciones de Santiago es sin duda la mayor de todo el país. Ello hace que en la actualidad, la gestión y despacho en el conocimiento y resolución de las causas presente un retraso importante, no obstante contar con el mayor número de Ministros en el país, muy por sobre el promedio nacional, y más allá de haber recibido un

aumento de dos salas y seis ministros en los últimos años.

Dichos elementos, unidos a las ventajas en la celeridad de los sistemas procesal penal y de familia, y en un futuro cercano, la reforma laboral, hacen que sea evidente procurar anticiparse a potenciales disfuncionalidades, que pudieren hacer que se pierda en parte la mayor eficacia que caracteriza a las nuevas modalidades de gestión de procedimientos, considerando que ello puede hacer aun más compleja la situación de retardo de la Corte señalada.

Por otro lado, el actual número de Ministros hace complejas las actuaciones en las cuales la Corte debe funcionar en pleno. Dicho mecanismo, transformado en una verdadera asamblea, debe materializar acuerdos que en muchas oportunidades no son de fácil solución. Al respecto, resulta evidente concluir que dicha Corte, en la actualidad, se presenta como una unidad orgánica que excede en mucho los márgenes que la sitúan en el óptimo funcional.

Considerando lo señalado, las ventajas de la especialización y el volumen que representan dentro de la carga de trabajo total de la Corte los asuntos penales, se presentó este proyecto de ley, cuyo principal objetivo consiste en materializar una división en la Corte de Apelaciones de Santiago en dos nuevas Cortes con competencia en el mismo territorio, especializando una de ellas en el conocimiento de los asuntos de relevancia penal, y la otra en asuntos civiles.

De esta forma, se crea una Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil, dedicada al conocimiento de asuntos laborales, de familia y civiles propiamente tales, etc., pasando la actual Corte a llamarse Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal, dedicada exclusivamente al conocimiento de los asuntos criminales tanto del antiguo como del nuevo procedimiento y que será superior jerárquico de todos los tribunales del territorio que ejerzan competencia en lo penal. Se suma además, en adelante, el territorio jurisdiccional de la Corte de San Miguel correspondiente a las comunas de la Provincia de Santiago, en materia penal, de manera de concentrar toda la competencia penal del Centro de Justicia de la Región Metropolitana en la Corte de Santiago.

La composición de las respectivas Cortes será de 16 miembros para la Corte en lo Penal y de 25 para la Corte en lo Civil, lo que importa además un

aumento de 4 salas¹ y 10 Ministros en total. Dicha estructura de integración permitirá a cada una de dichas Cortes la completa gestión de todos los asuntos que se sometan a su conocimiento, constituyendo a, nuestro juicio, el nivel óptimo de su rendimiento conforme a las cargas de trabajo proyectadas.

Para determinar las integraciones de las nuevas Cortes, se dará un plazo de 30 días contados a partir de la publicación de la presente ley para que los actuales integrantes de dicha Corte expresen su interés en integrar una u otra Corte. Si el número de interesados en integrar alguna de las Cortes excediera del total de cargos establecidos, preferirán a su integración los ministros más antiguos. Las vacantes que luego de este proceso se produzcan en ambas cortes se proveerán según las reglas generales.

De la misma forma se determinará a los fiscales judiciales del Ministerio Público, relatores, procuradores del número, bibliotecarios y demás funcionarios del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, que conformarán cada Corte, salvo el Secretario que actualmente ejerce funciones en la Secretaría Criminal de la Corte de Apelaciones de Santiago, quien pasará de pleno derecho a ser Secretario de dicha Corte.

Se ha considerado prudente también, en atención a la complejidad administrativa que resulta para el Presidente de la Corte el manejo de las causas, en la línea de lo ya realizado en las reformas a la primera instancia, establecer una Unidad de Causas en cada una las dos Cortes. Esta unidad, compuesta por un jefe y dos profesionales de apoyo en cada caso, asesorará al Presidente en la administración y fijación de las causas en tabla, en el manejo de las fechas y salas para la vista de las causas, en la actualización diaria de la base de datos que contenga las causas de la Corte y en las estadísticas básicas de la misma. Si bien la profesionalización de las funciones administrativas en los tribunales reformados ha sido un éxito, las particularidades propias de la realidad de las Cortes hace prudente que esta iniciativa tenga un período de prueba, análisis y evaluación que permita detectar sus fortalezas y debilidades, para luego de ello, determinar la viabilidad de extender este modelo a las demás Cortes del país.

Ahora bien, asumimos que estas medidas permitirán una mejor y más rápida gestión. Además, el proyecto de ley establece la creación de un número de

1. Tres respecto del funcionamiento extraordinario.

salas adicionales transitorias que le permitirán, durante un determinado lapso de tiempo, administrar una mayor carga de trabajo. En este sentido, a los aumentos ya señalados, se suma para la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal, la designación de tres Ministros nombrados en calidad de suplentes para una sala adicional, cuya designación se extenderá por un período de un año, actuando durante dicho plazo como titulares para todos los efectos legales. Transcurrido dicho plazo, los funcionarios nombrados como Ministros volverán a ocupar los cargos que ejercían con anterioridad al referido nombramiento, previéndose las correspondientes suplencias e interinatos. Por su parte, la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil, durante los tres primeros años contados a partir de la entrada en vigencia de la ley, funcionará con tres salas extraordinarias, aumentando su dotación, transitoriamente, en otros nueve Ministros sujetos al mismo régimen antes señalado.

Durante la tramitación del proyecto, se planteó por parte de diversos parlamentarios de la Comisión de Constitución de la Cámara la necesidad de ajustar dos normas que tiene impacto directo sobre la capacidad de trabajo de las Cortes. La primera de ellas, dice relación con el artículo 261 del Código Orgánico de Tribunales, que establece incompatibilidad entre las funciones judiciales y cualquier otra remunerada con fondos fiscales o municipales, a excepción de las docentes, hasta un máximo de 12 horas semanales, a la cual se incluyó – por la unanimidad de los parlamentarios de la comisión - una norma que extiende la incompatibilidad a las funciones docentes cualquiera sea el origen de la remuneración (universidades públicas o privadas), y se disminuyó la autorización para realizar clases hasta un máximo, en cualquier caso, de 9 horas semanales.

Por otro lado, se planteó en la misma Comisión la idea de modificar el artículo 347 del Código Orgánico de Tribunales, que establece que los Ministros de Corte podrán contar con permiso de 3 días, lo que se ha interpretado como tres días mensuales. Por ello, la Comisión – nuevamente por unanimidad - aprobó una norma que acota dicho beneficio, estableciéndolo en definitiva en tres días al trimestre. De igual manera, los tres días bimestrales que permitía la norma para los jueces de Letras, se modifica por el Congreso, dejándolo en 3 días al semestre, igualando su situación a la de los funcionarios públicos, que cuentan con 6 días administrativos al año. En esta discusión el Ejecutivo no ha tenido otra participación que contestar las consultas numéricas formuladas por los señores Parlamentarios, sin expresar opinión a favor o en contra de las indicaciones por

estar éstas dentro de las facultades que la Constitución y la ley otorgan a los congresistas.

Ahora bien, tenemos certeza que este proyecto viene a hacerse cargo de manera eficiente de parte importante de los problemas de la Corte de Apelaciones de Santiago. Estas medidas, y los recursos involucrados (aproximadamente 1.400 millones en gasto permanente y casi 3.700 millones en inversión, esto es en total, casi 5.100 millones de pesos) resolverán parte importante de los problemas estructurales y de demora de la Corte de Santiago y la dejarán en una situación acorde con los requerimientos y estándares de tiempo y calidad de los fallos propios de una nueva justicia.

En lo que dice relación con la necesidad de dar solución a problemas que enfrentan los diferentes juzgados de jurisdicción mixta, al igual que lo manifestado en el extenso ámbito de las reformas al sistema judicial, sin duda nos preocupa el funcionamiento precario que pueden estar presentando los juzgados “mixtos”, tribunales que han ido quedando al margen de este proceso de transformación. Lo que en un principio el Poder Judicial consideró viable, con el transcurso de las sucesivas reformas presenta deficiencias y diferencias manifiestas de las que es necesario hacerse cargo en forma conjunta. En consideración a ello, como ya se ha señalado, ha sido el Ministerio de Justicia quien ha impulsado, en el seno de la Comisión Nacional de Coordinación de la Reforma Procesal Penal, un estudio que nos pueda entregar información a nivel nacional en base a antecedentes empíricos acerca de la real dimensión del problema que afecta a estos juzgados y a las personas a que se les imparte justicia. Ello con el objeto de poder enfrentar las nuevas necesidades con criterios compartidos por todas las partes involucradas, que permitan adoptar decisiones prontas y objetivas, en relación con la integralidad del sistema, puesto que se debe tener presente que la tensión que éste ha sufrido ha implicado que incluso el mismo Poder Judicial actualmente enfrente problemas para conformar las ternas para nombramiento de jueces en las nuevas plazas. No basta con constatar la necesidad de nuevos jueces, sino que además se requiere generar un sistema comprensivo que otorgue incentivos para ser parte del poder judicial y que motive a ejercer la administración de justicia en cualquier lugar del país.

Las evaluaciones sobre los nombramientos y las postulaciones para ser juez, han arrojado aspectos de incidencia negativa, entre los más evidentes, la alta rotación de jueces.

Las modificaciones a los sistemas de enjuiciamiento adoptadas en el curso de los últimos 6 años han producido un drástico incremento de cargos en las distintas judicaturas. Así tenemos que de los 378 jueces con que contábamos al año 2000, hoy tenemos 1.348, es decir, la dotación de jueces se ha incrementado en un 356%.

Lo anterior, ha repercutido en la carrera funcionaria, reduciendo el tiempo de permanencia de los jueces y juezas en sus cargos a un promedio de 1 año, 4 meses. Este cálculo consta en planillas que se anexan (Anexo 1) al presente informe, desglosadas por región, donde se ha tomado como referencia el cargo anterior en calidad de titular que sirvió todo juez o jueza nombrada durante el año 2006 en judicaturas de la reforma (Juzgados de Garantía, Oral en lo Penal, Familia y Laboral).

Desde luego, esta alta rotación también repercute en la gestión del tribunal que integran o tienen a su cargo, según el caso.

En coherencia con este diagnóstico, el Ministerio ha adoptado como criterio general, la decisión de devolver propuestas de nombramiento que sean integradas por jueces o juezas que cuenten con nombramiento reciente, entendiendo por tal, el que aun no cuenta con calificación en el cargo o no complete un año de desempeño en el mismo.

En el curso del presente año, esa Excma. Corte Suprema se ha pronunciado invalidando propuestas de Cortes de Apelaciones para nombramientos de cargos titulares, tanto de jueces como de secretarios, una vez efectuado éstos, como consta en Acuerdos de Pleno de fechas 11 de abril, 22 de junio, 11 de agosto y 02 de octubre, todos de 2006, de ese Alto Tribunal.

Tal decisión ha llevado a introducir un examen de admisibilidad de las ternas, en orden a precisar si ellas se ajustan a la normativa vigente. Producto de ello, se ha materializado un total de 229 devoluciones en el período de marzo a diciembre, 115 de ellas fundada en que las propuestas presentadas al Ministerio de Justicia no se ajustan a la normativa vigente. La diferencia resultante comprende devoluciones por nombramiento reciente de los integrantes y renunciaciones o desistimientos de los mismos presentados con posterioridad.

Al efecto, se adjunta (Anexo 2) un documento que contiene el criterio que esta Secretaría de Estado ha aplicado sobre la materia, a efectos que si lo tiene a bien, sirva de base para homogeneizar la interpretación de las Cortes de Apelaciones.

Por último, en lo que respecta a los nombramientos, en el punto 6. de su documento, la Corte Suprema sostiene que este Ministerio se encontraría con un total de 94 ternas sin resolver o con resolución pendiente de conocer. Puntualiza al respecto que esta demora dificultaría la conformación de nuevas ternas, *“pues se trata de evitar la inclusión de un mismo postulante en más de una de ellas”*.

En el mismo sentido, al final del acápite destinado a esta materia, se señala a la letra que *“No es excusa que esta situación se deba en parte a que algunas veces las ternas se presentan sin cumplir con los requisitos legales, pues éste defecto sólo se ha detectado en contados casos, y de manera alguna, explica ni justifica una demora crónica en definir las designaciones de magistrados y otros funcionarios”* (sic).

Al respecto, cabe controvertir dos afirmaciones, cuyo desconocimiento se explica por radicarse la gestión aludida en una instancia distinta a la de esa Excma. Corte. En efecto, es muy recurrente que las Cortes de Apelaciones conformen ternas reiterando los nombres de los postulantes, pues ello también se debe a que los interesados postulan a varios concursos coetáneamente. Por otra parte, en el período de marzo a diciembre, se ha devuelto a las Cortes de Apelaciones un total de 229 propuestas de nombramiento, fundadas en no ajustarse a derecho (115), registrar nombramientos recientes (96) o constar posteriores renunciaciones o desistimientos (18). Este nivel de devoluciones, representativo de más de un 22% del total de ingresos en el mismo período, configura un trámite adicional a la labor que regularmente desempeñaba esta Secretaría de Estado, pero cuya realización se ha considerado indispensable a efectos de garantizar la legalidad de los nombramientos de nuestros jueces y juezas.

Hecha la aclaración, corresponde referirse a las 94 propuestas que se invocan como efectivamente pendientes de resolución por parte de esta Secretaría de Estado.

Al efecto, el documento remitido desglosa la referida suma en Cortes de Apelaciones, correspondiendo a Santiago y San Miguel 27 y 21 cargos respectivamente, más 15 de Talca, individualizadas como las más afectadas con esta demora. La diferencia se distribuiría bastante equitativamente, entre las restantes Cortes de Apelaciones.

Debe señalarse que la misma cifra de ternas, es decir 94, se desagrega según la competencia de los cargos de jueces a proveer (73) y de secretarios (21). A continuación de lo cual se señala que *“Llama la atención en estos datos, que existen concursos sin resolverse desde marzo y abril del presente año, siendo mayor el número de procedimientos sin resolución a partir del mes de agosto pasado”*.

Para sostener lo último, se inserta una tabla y gráfico con individualización mes a mes de las ternas que se encontrarían pendientes. Tal análisis arroja dos errores: primero, el total final que resulta es de sólo 85 ternas, en circunstancias que el universo previamente establecido era de 94, y segundo, aparecen 4 ternas pendientes en los meses de Marzo y Abril (no se señala a cuál Corte de Apelaciones corresponderían), lo cual no es efectivo.

Con el ánimo de verificar adecuadamente esta información, se consultó la página web del Poder Judicial, en la que publicaron el listado debidamente individualizado de las aludidas ternas. Sin embargo, recurriendo a esta fuente se obtiene una cifra final de 104 ternas pendientes.

Dadas las dificultades constatadas para establecer criterios comunes de análisis de estos datos, se ha preferido considerar el listado publicado en la página web, por tratarse del más abultado, pero también del más concreto en su individualización. De esta forma, las ternas pendientes por Corte de Apelaciones, sería el siguiente:

ARICA	0
IQUIQUE	4
ANTOFAGASTA	1
COPIAPÓ	3
LA SERENA	3
VALPARAÍSO	7
SANTIAGO	33
SAN MIGUEL	24
RANCAGUA	2
TALCA	11
CHILLÁN	1
CONCEPCIÓN	6
TEMUCO	6
VALDIVIA	1
PTO. MONTT	0
COYHAIQUE	1
PUNTA ARENAS	1
TOTAL	104

El total de 104 ternas ha sido desglosado según estado actual de tramitación, obteniendo el siguiente cuadro resumen cuyo desglose se adjunta (Anexo 3):

<u>SÍNTESIS</u>	
Ternas ya resueltas por el Ministerio de Justicia	11
Propuestas devueltas a respectivas Cortes de Apelaciones	24
Casos Especiales	4
En revisión, según requerimientos Juzgados de Garantía y de Juicio Oral en lo Penal (Santiago)	32
Pendientes con ingreso hasta 1 mes anterior al 20/11/06	30
Pendientes con ingreso posterior a 1 mes (al 20/11/06)	3
<u>TOTAL</u>	<u>104</u>

Al respecto, debe señalarse que las ternas que se encuentran en revisión (32), corresponden todas a Juzgados de Garantía y de Juicio Oral en lo Penal de la Región Metropolitana, respecto de las cuales no se ha adoptado una decisión final.

Las ternas que se encuentran resueltas son 35, cifra que considera las ternas que han sido devueltas a las Cortes de Apelaciones (24) y aquellas que ya han sido resueltas por este Ministerio (11). Por otra parte, son 30 las que aun no cumplen un mes de tramitación y, por lo mismo, se encuentran dentro de plazo. Por último, quedan 3 ternas en tramitación fuera de plazo y 4 casos especiales.

Sobre esto último, la normativa que nos rige en materia de nombramientos, no establece cuáles son los trámites internos que corresponde realizar al Ministerio de Justicia, como tampoco los plazos con que cuenta para ello. De ahí que esta Administración ha adoptado la decisión de establecer un máximo de tramitación de un mes por cada propuesta presentada por las Cortes de Apelaciones.

En consecuencia, de lo expuesto V.S. puede inferir que lo realizado por este Ministerio, en consideración con los objetivos de este Gobierno, esto es, velar porque una mayor cantidad de ciudadanos puedan acceder a sus expectativas de justicia, teniendo en este contexto un mayor acceso a ella, fue optar por resolver con carácter prioritario aquellas dificultades de implementación que requerían de urgencia. Así, se ingresaron nuevos proyectos de ley al Congreso Nacional, a saber áquel que propone modificar la actual ley de tribunales de Familia, también el que divide y especializa la Corte de Apelaciones de Santiago, el denominado proyecto de Agenda Corta, que introduce modificaciones al Código Penal y Procesal Penal, con el fin de subsanar algunos déficit de la Reforma Procesal Penal en materia de persecución. Además, se iniciaron todos los estudios necesarios para poder enfrentar los eventuales problemas que pudiese presentar la judicatura laboral, con el fin de prever una situación equivalente a la de familia, considerando que, atendidos todos los avances en la materia, los chilenos esperan una mayor acción de la justicia ante sus demandas. En este contexto, se postergó la tramitación de otros proyectos que no sólo corresponden a los de la denominada “mesa judicial”, ejemplo de ello es el proyecto sobre protección de derechos de la infancia cuya finalidad es derogar la actual Ley de Menores. Ahora bien, respecto de estos proyectos se tomó la decisión de reestudiarlos, reevaluarlos y proponer soluciones sistémicas. Con este objetivo, actualmente se están realizando estudios con el fin de poder dar una respuesta integral a los problemas de la infancia, lo que sin duda ha sido uno de los principales ejes del Gobierno de la Presidenta Bachelet.

En este mismo sentido, en lo que respecta a la magistratura, se están analizando los proyectos relativos a ésta en forma íntegra, con la colaboración de connotados académicos; ello teniendo como base los proyectos de la denominada Mesa Judicial, a objeto de proponer al Congreso revisar lo relativo a la organización de los Tribunales de Justicia de forma armónica y en directa relación con la totalidad de las reformas de procedimiento que se han generado.

En este mismo contexto, y como se ha sostenido en reiterados encuentros con las máximas autoridades del poder que V.S. representa, también se les ha indicado que ello va aparejado de reformas a su presupuesto, con la denominada "flexibilidad presupuestaria", y al estatuto de remuneraciones con que cuenta, acompañado de criterios modernizadores y de gestión, que al igual que todas las reformas, propendan a que el servicio público que realizan los miembros del Poder Judicial sea de mayor calidad para los usuarios que se benefician de él, con trabajadores plenos y orgullosos de la tan difícil tarea que cumplen a diario, con aquel aspecto que suele ser el más intenso de los seres humanos, esto es, los conflictos que las partes por su sola voluntad e interés no pueden resolver, optando por acudir ante un tercero imparcial que velará por aquella decisión que en su convicción sea la de mayor justicia.

Desde el punto de vista presupuestario, asociado a las reformas que se han señalado, también es posible llegar a conclusiones respecto a los recursos financieros inyectados al Poder Judicial desde el año 1990 a la fecha. En la década del noventa encontramos a un sector con un presupuesto de M\$ 29.270.310 (en moneda actual), dicho presupuesto se ha incrementado a una tasa promedio del orden del 12% anual, para alcanzar una cifra de M\$ 202.936.402 para el año 2007, lo que significa un incremento total en el período 1990 a 2007 de un 593%.

Además, hay que tener presente los recursos asociados a las reformas que prontamente se aprobarán, lo que significa un mayor incremento presupuestario. El detalle es el siguiente:

I. **COSTO VINCULADO A LA REFORMA DE LA LEY N° 19.968 QUE CREA
LOS JUZGADOS DE FAMILIA (Informe Financiero Agosto 2006)**

Resume el incremento producto de la Reforma a la referida ley (cifras en miles de \$):

ITEMS	REFORMA
Tribunales	
Remuneraciones	5.553.423
- Tribunales	5.553.423
- Juzgados de Letras	
Bienes y Servicios de Consumo	2.113.168
- Operación Tribunales	999.616
- Operación Juzgados de Letras	
- Informática Tribunales	
- Informática Juzgados de Letras	
- Arriendos Tribunales	809.698
- Arriendos Tribunales de Letras	
- Arriendos PC	303.854
- Arriendos PC juzgados de letras	
- Remodelación Juzgados de Letras	
TOTAL GASTOS PERMANENTES	7.666.591
Bienes y Servicios de Consumo	6.911.748
- Remodelación Tribunales (habilitación inmuebles)	6.550.835
- Remodelación juzgados de letras)	
- Capacitación en Informática	84.630
- Capacitación en Informática letras	
- Programa de nivelación en informática	
- Indemnización por arriendos	276.283
Transferencias Corrientes	88.430
- Capacitación	88.430
Inversión Real	229.261
- equipamiento letras	
- Equipamiento familia	229.261
- Fax y centrales telefónicas	66.961
- Sistema de seguimiento de causas	
- Sistema de registro de audiencias	
- Mobiliario tribunales	162.300
- Infraestructura Tribunales	
TOTAL GASTOS POR UNA VEZ	7.229.439
COSTO PODER JUDICIAL	14.896.030

ITEMS	REFORMA
Corporaciones de Asistencia Judicial	
- Remuneraciones	2.490.395
Abogados	2.011.525
Asistentes Sociales	159.524
Administrativos	172.161
Sicólogos	147.185
- Operación	448.271
- Arriendo	216.418
- Arriendo fotocopiadoras	66.128
- Arriendo PCs	347.628
TOTAL GASTO PERMANENTE	3.568.840
- Remodelación	586.132
- Mobiliario	225.435
- Capacitación	23.379
Abogados	17.113
Asistentes Sociales	1.983
Administrativos	3.031
Sicólogos	1.252
- Impresoras	41.400
- Habilitación de puestos de trabajo	79.800
TOTAL GASTOS POR UNA VEZ	956.146
TOTAL CAJ	4.524.986

ITEMS	REFORMA
Sistema de Mediación	
- Programa de licitaciones Sistema Nacional de Mediación	3.893.409
- Proceso Licitación	0
* publicacion llamados	
* comisión asesora	0
- Diseño y desarrollo informático	26.569
- Estudio percepción de usuarios	
- Auditorías externas Sistema Nacional de Mediación	41.200
TOTAL GASTO PERMANENTE	3.961.178
- publicacion bases (por 1 vez)	8.000
- evaluacion ofertas	-7.251
- Gastos de Difusión (por 1 vez)	125.300
TOTAL GASTOS POR UNA VEZ	126.049
COSTO SISTEMA MEDIACION	4.087.227

ITEMS	REFORMA
Unidad de Mediación	
- Remuneraciones	
- Viáticos	
- Operación	
- Pasajes y fletes	
- Control labor de mediadores	263.998
TOTAL GASTO PERMANENTE	263.998
- Remodelación oficinas	37.500
- Mobiliario y otros	8.640
- Equipos computacionales	11.475
- Sistemas computacionales	7.000
- Programas computacionales	2.500
TOTAL GASTOS POR UNA VEZ	67.115
COSTO UNIDAD MEDIACION	331.113

ITEMS	REFORMA
Reforzamiento de Subsecretaría	
- Remuneraciones	
- Operación	
TOTAL GASTO PERMANENTE	0
- mantenimiento y reparación de edificios	
- Adquisición de activos no financieros	
TOTAL GASTOS POR UNA VEZ	0
COSTO REFORZAMIENTO SUBSECRETARIA	0

ITEMS	REFORMA
Unidad Coordinadora	
- Remuneraciones	
- Operación	
COSTO UNIDAD COORDINADORA MINJU	0

TOTAL GASTO PERMANENTE	15.460.607
TOTAL GASTOS POR UNA VEZ	8.378.749
TOTAL JUSTICIA DE FAMILIA	23.839.356

**II. COSTOS ASOCIADOS A LA JUDICATURA DE COBRANZAS Y DE LETRAS
LABORAL (Informe Financiero Marzo 2006)**

ITEMS	EN REGIMEN
Juzgados Laborales y de Cobranza	4.314.661
Remuneraciones	4.314.661
- Laboral	3.567.873
- Cobranza	746.788
Operaciones	1.107.645
- 18% Remuneraciones	776.639
- arriendo de enlaces	112.248
-laboral	93.540
-cobranza	18.708
- arriendo fotocopiadoras	28.062
-laboral	23.385
-cobranza	4.677
- arriendo de PC	190.695
-laboral	156.893
-cobranza	33.803
Arriendo de Locales	500.101
- Cobranza	82.528
- Laboral	417.573
TOTAL GASTOS PERMANENTES	5.922.407
Remodelación	1.354.443
- Cobranza	223.514
- Laboral	1.130.929
Informática	473.050
- Scanner	2.472
- Sistema Seguimiento Causas	386.250
- sistema de registro	84.328
Equipamiento	585.211
- Fax	2.472
- Mobiliarios	520.939
- Central Telefonica	61.800
Capacitación	111.818
TOTAL GASTOS TRANSITORIO	2.524.522
TOTAL LABORALES Y COBRANZA	8.446.929
AHORROS JUZGADOS ACTUALES	3.993.334
TOTAL AJUSTADO	4.453.595

ITEMS	EN REGIMEN
Juzgados de Letras	
- arriendo de PC	34.440
TOTAL GASTOS PERMANENTES	34.440
- remodelación	
- capacitación	
- sistema de registro	
- equipamiento	
TOTAL GASTO TRANSITORIO	0
TOTAL JUZGADO DE LETRAS	34.440

De lo expuesto, tenemos que el total de las reformas ha implicado el siguiente detalle para el Poder Judicial:

MONTOS PODER JUDICIAL	Gasto Permanente	Gasto Inicial	Total
Juzgados de Familia	32.942.268	22.430.956	55.373.224
Juzgados Laborales y de Cobranza	1.929.073	2.524.522	4.453.595
Reforzamiento Juzgados de Letras	34.440	3.518.229	3.552.669
División de Cortes de Apelaciones	1.390.547	3.708.135	5.098.682
Reforma a los Juzgados de Familia	7.666.591	7.229.439	14.896.030
TOTAL	43.962.920	39.411.281	83.374.200

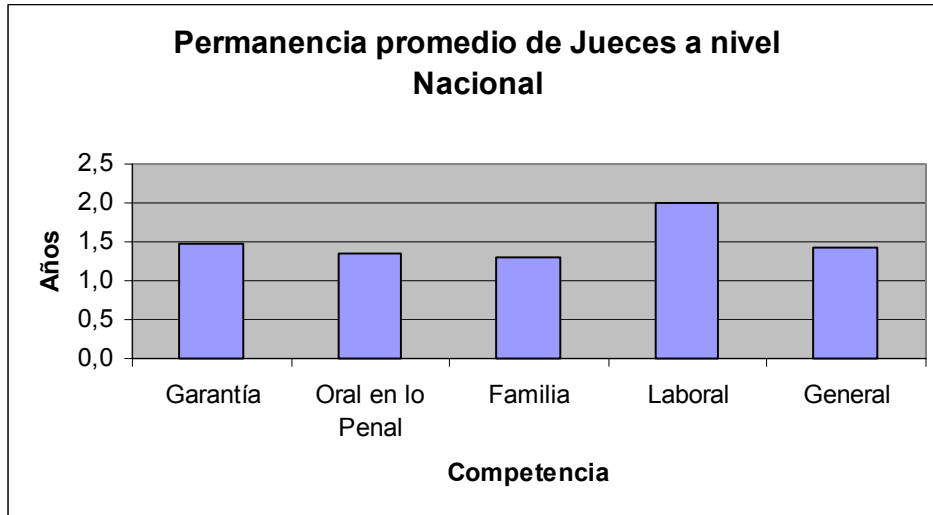
En suma, es posible advertir que los recursos que el Estado ha destinado al Poder Judicial no son menores y ello debe mirarse sin duda en su conjunto. Los gobiernos de la Concertación desde 1990 han hecho esfuerzos considerables para ello, y seguirá haciéndolos, pero siempre analizando el sistema en su integridad, equilibrando la entrega de recursos según las prioridades públicas que estime el Estado.

Sin otro particular y, esperando que los antecedentes proporcionados sirvan a una adecuada comprensión de las iniciativas y actividad de este Ministerio, se despide atte. de V.S. Excma.

ISIDRO SOLIS PALMA
Ministro de Justicia

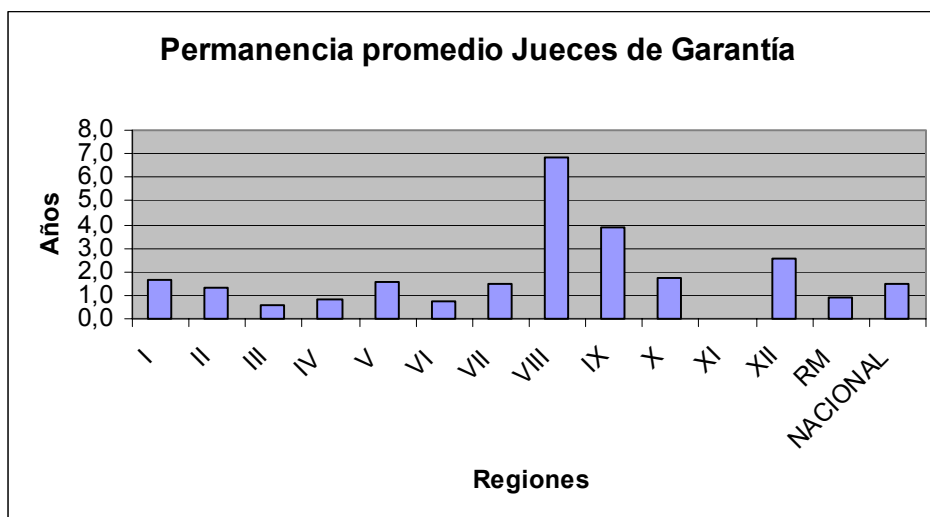
ANEXO 1

Permanencia promedio de Jueces a nivel Nacional:



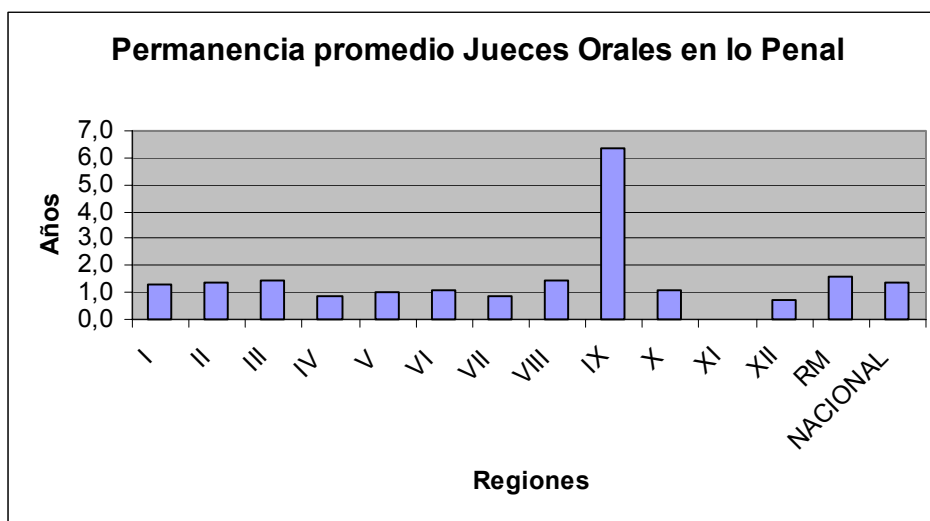
Competencia	Permanencia Promedio en			N° Nombramientos
	Años	Meses	Días	
Garantía	1,5	17,7	531	85
Oral en lo Penal	1,3	16,1	483	46
Familia	1,3	15,7	470	67
Laboral	2,0	24,0	720	14
General	1,4	17,1	514	212

Permanencia promedio de Jueces de Garantía:



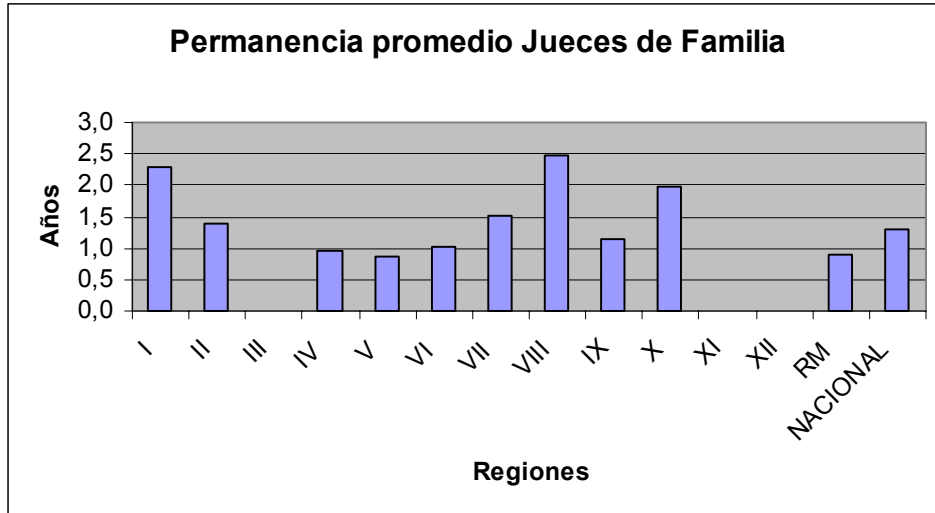
Regiones	Permanencia Promedio en			N° Nombramientos
	Años	Meses	Días	
I	1,7	19,9	597	5
II	1,3	15,9	478	6
III	0,6	7,0	209	2
IV	0,8	10,0	300	6
V	1,6	18,7	562	9
VI	0,7	8,5	255	3
VII	1,5	17,7	532	7
VIII	6,8	82,1	2.463	4
IX	3,9	46,5	1.395	1
X	1,7	20,7	621	4
XI				
XII	2,6	31,1	933	2
RM	0,9	11,0	331	36
NACIONAL	1,5	17,7	531	85

Permanencia promedio de Jueces Orales en lo Penal:



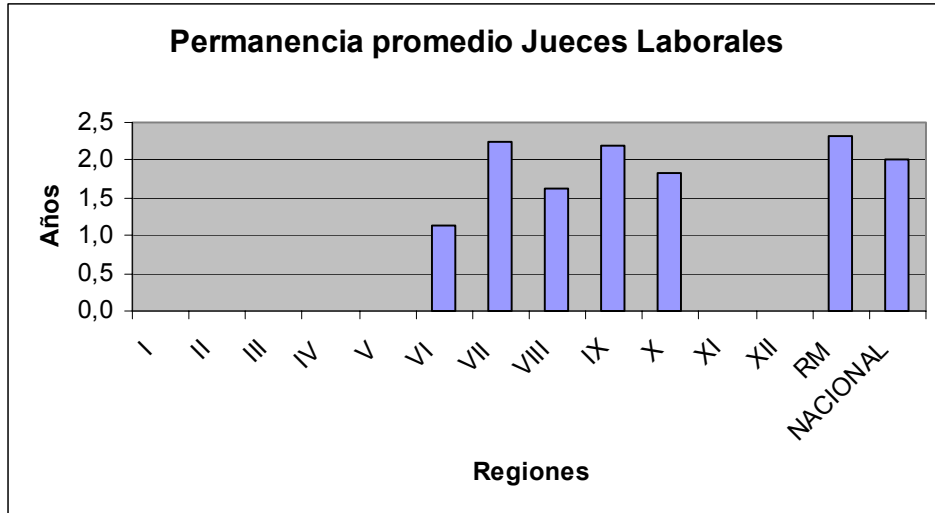
Regiones	Permanencia Promedio en			N° Nombramientos
	Años	Meses	Días	
I	1,3	15,4	462	1
II	1,4	16,5	494	2
III	1,4	17,3	519	2
IV	0,9	10,5	314	3
V	1,0	12,5	375	5
VI	1,1	13,1	393	4
VII	0,9	10,8	324	6
VIII	1,4	17,0	510	9
IX	6,4	76,3	2.289	1
X	1,1	12,6	378	3
XI				
XII	0,7	8,8	263	1
RM	1,6	19,0	569	9
NACIONAL	1,3	16,1	483	46

Permanencia promedio de Jueces de Familia:



Regiones	Permanencia Promedio en			N° Nombramientos
	Años	Meses	Días	
I	2,3	27,6	827	3
II	1,4	16,6	499	1
III				
IV	1,0	11,6	347	1
V	0,9	10,2	307	8
VI	1,0	12,3	368	6
VII	1,5	18,3	550	2
VIII	2,5	29,6	887	10
IX	1,2	13,8	415	3
X	2,0	23,7	710	4
XI				
XII				
RM	0,9	10,8	325	29
NACIONAL	1,3	15,7	470	67

Permanencia promedio Jueces Laborales



Regiones	Permanencia Promedio en			N° Nombramientos
	Años	Meses	Días	
I				
II				
III				
IV				
V				
VI	1,1	13,7	410	1
VII	2,2	26,8	803	1
VIII	1,6	19,5	585	3
IX	2,2	26,2	787	1
X	1,8	21,9	658	2
XI				
XII				
RM	2,3	27,8	834	6
NACIONAL	2,0	24,0	720	14

ANEXO 2

**EXAMEN DE ADMISIBILIDAD DE TERNAS QUE SIRVEN DE BASE PARA
NOMBRAMIENTOS DE JUECES Y SECRETARIOS EN CALIDAD DE
TITULARES**

Este examen de admisibilidad arroja un total de 229 ternas devueltas, desglosadas como siguen :

- a) 115 de ellas no se ajustan a derecho al vulnerar las siguientes disposiciones del Código Orgánico de Tribunales:
 - art.284 letra b)
 - art.284 letra b) en relación con el art. 16 transitorio y con el art. 281.
 - art.284 letra c)
 - art.284 bis

- b) 96 de ellas no se ajustan al art. 280 del Código Orgánico de Tribunales ni cautelan la carrera funcionaria, y

- c) 18 de ellas obedecen a renunciaciones o desistimientos de postulantes.

Conforme lo disponía el art. 284 letra b) del Código Orgánico de Tribunales, antes de la vigencia de la Ley N° 19.976, las ternas para proveer un cargo de la tercera y cuarta categoría debían integrarse con el juez de letras en lo civil o criminal más antiguo de la categoría inferior calificado en lista de mérito y que exprese su interés en el cargo y con dos integrantes de la misma categoría del cargo que se trato de proveer o de la inmediatamente inferior, que se hayan opuesto al concurso, elegidos de conformidad a lo establecido en el inciso 1° del art. 281 del Código Orgánico de Tribunales.

Atendido lo anterior, para postular a un cargo de 3ª. Categoría, la terna debe conformarse con el juez de letras en lo civil o criminal más antiguo de la 4ª. Categoría calificado en lista de mérito y que exprese su interés en el cargo y con dos integrantes de la 3ª. Categoría o de 4ª. Categoría, que se hayan opuesto al concurso, elegidos de conformidad a lo establecido en el inciso 1° del artículo 281 del Código Orgánico de Tribunales. A su vez, para un cargo de 4ª. Categoría debe formarse con el juez de letras en lo civil o criminal más antiguo de la 5ª. Categoría calificado en lista de mérito y que exprese su interés en el cargo, y con dos integrantes de la 4ª. Categoría o 5ª. Categoría, que se hayan opuesto al concurso, elegidos de conformidad a lo establecido en el inc. 1° del art. 281 del Código Orgánico de Tribunales.

Según lo dispuesto por el art. 16° transitorio Código Orgánico de Tribunales introducido por la ley N°19.976 antes citada, se entenderá que los postulantes de la 4ª., 5ª. y 6ª. Categoría cumplen con los requisitos establecidos por la letra b) del art. 284 del Código Orgánico de Tribunales, los que serán elegidos de conformidad a lo establecido por el inciso 1° del art. 281 de ese Código.

En opinión de esta Secretaría de Estado el citado art. 16° transitorio del Código Orgánico de Tribunales, no sólo es aplicable respecto de las ternas para proveer cargos de jueces de garantía u orales en lo penal, sino también respecto de todo otro cargo de juez que se cree a causas de modificaciones en el respectivo sistema de enjuiciamiento.

Asimismo, se estima que la disposición en comento no vulnera sino que flexibiliza los requisitos establecidos en el respectivo cuerpo normativo dirigido a cautelar la carrera funcionaria, en razón de lo cual, la misma debe respetar tales criterios en orden a que sólo rija a falta de otro postulante de mejor derecho.

A lo anterior debe sumarse lo establecido en el art. 281 del Código Orgánico de Tribunales al que especialmente reconduce el citado art. 16 transitorio, lo que implica que dentro de la categoría preferente establecida, no podría considerarse a postulantes que no tuvieran a lo menos un proceso calificadorio en el cargo que desempeñaren a la fecha de su postulación, materia así establecida en el art. 277 inc. 7° del mismo Código.

Las consideraciones anteriores persiguen el común interés por resolver pronta y eficazmente los nombramientos derivados de ternas que las Cortes de Apelaciones someten a consideración del Ministerio de Justicia, evitando posibles invalidaciones de las mismas, como las resueltas por la Excma. Corte Suprema mediante Acuerdos de Pleno de fechas 11.04.06, de 22.06.06, de 11.08.06 y de 02.10.06, y justifican la devolución de 115 ternas.

Por otra parte, el interés por cautelar la disposición contenida en el art. 280 del Código Orgánico que impide promover a una categoría superior al funcionario que tenga menos de tres años de servicio, como asimismo, la protección de los derechos que emanan de la carrera de los funcionarios judiciales justifican la devolución de 96 ternas.

Finalmente la renuncia o desistimiento de algún integrante de una terna para figurar en la misma, justifican la devolución de las restantes 18 ternas.

CORTE DE APELACIONES	DESCRIPCIÓN ENVÍO A MINJU	FOLIO INGRESO MINISTERIO	OBSERVACIÓN SOBRE TRAMITACIÓN	ESTADO DE TRAMITACIÓN					
				RESUELTAS		CASOS	EN REVISIÓN	PENDIENTES	
				CON DS MJ	DEVUELTAS	ESPECIALES		A 1 MES	SUP. 1 MES
ARICA	No existen ternas pendientes en el Ministerio.								
IQUIQUE	1. Secretario del Tercer Juzgado de Letras de Iquique, enviado el 3 de julio, Oficio N° 2.002.	6399	Invalidación por la ECS, con posterioridad a nombramiento.			1			
	2.- Juez del Juzgado de Garantía de Iquique, enviada el 13 de diciembre, Oficio N° 3.538.	12507	Ingresada al Ministerio el 18/12/06.					1	
	3.- Secretario Segundo Juzgado de Letras de Iquique, enviado el 6 de diciembre, Oficio 3.492.	15033	Ingresada al Ministerio el 11/12/06.					1	
	4.- Juez del Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Pozo Almonte, enviada el 6 de diciembre, oficio N° 3.493.	15035	Ingresada al Ministerio el 11/12/06.					1	
ANTOFAGASTA	1.- Juez del Juzgado de Familia de Calama, enviado el 5 de diciembre, Oficio N° 4284.	15073	Ingresada al Ministerio el 11/12/06 y devuelta a la CA respectiva por oficio 8665, de 15/12/06.		1				
COPIAPÓ	1.- Juez de Garantía de Vallenar, enviada el 2 de noviembre, Oficio N° 1186.	13031	Devuelta a la CA respectiva por oficio 8549, de 14/12/06.		1				
	2.- Juez del Juzgado de Garantía de Copiapó, enviada el 10 de noviembre, Oficio N° 1231.	13507	En trámite desde el 13/11/06, en que ingresó al Ministerio.						1
	3.- Juez del Juzgado del Trabajo de Copiapó, enviada el 13 de noviembre, Oficio N° 1272.	11697	En trámite desde el 20/11/06, en que ingresó al Ministerio.						1
LA SERENA	1.- Juez del Juzgado de Familia de Ovalle, enviada el 10 de noviembre, Oficio N° 2816.	7565	Ingresada al Ministerio el 15/11/06 y devuelta a la respectiva CA por oficio 8452, de 12/12/06.		1				

CORTE DE APELACIONES	DESCRIPCIÓN ENVÍO A MINJU	FOLIO INGRESO MINISTERIO	OBSERVACIÓN SOBRE TRAMITACIÓN	ESTADO DE TRAMITACIÓN					
				RESUELTAS		CASOS	EN REVISIÓN	PENDIENTES	
				CON DS MJ	DEVUELTAS	ESPECIALES		A 1 MES	SUP. 1 MES
	2.- Secretario del Tercer Juzgado de Letras de Coquimbo, enviada el 30 de noviembre, Oficio N° 3016.	10897	Ingresada al Ministerio el 06/12/06 y devuelta a la respectiva CA por oficio 8664, de 12/12/06.		1				
	3.- Juez del Juzgado de Garantía de Vicuña, enviada el 12 de octubre, Oficio N° 2575.	12095	Resuelta por DS MJ 1388, de 20/12/06.	1					
VALPARAÍSO	1.- Juez del Juzgado de Garantía de San Antonio, enviada el 23 de octubre, Oficio N° 2638.	12344	Resuelta por DSJ 1389, de 20/12/06.	1					
	2.- Secretario del Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Quintero, enviada el 23 de octubre, Oficio N° 2637.	12341	Resuelta por DS MJ 1392, de 20/12/06.	1					
	3.- Juez del Juzgado de Familia de San Antonio, enviada el 23 de octubre, Oficio N° 2639.	12342	Resuelta por DS MJ 1390, de 20/12/06.	1					
	4.- Secretario del Segundo Juzgado de Letras de Quilpue, enviada el 31 de octubre, Oficio 2728.	12809	Ingresada al Ministerio el 02/11/06 y devuelta a la respectiva CA por oficio 8548, de 12/12/06.		1				
	5.- Juez del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de San Felipe, enviada el 20 de noviembre, Oficio N° 2931.	14099	Ingresada al Ministerio el 22/11/06.					1	
	6.- Juez del Primer Juzgado de Letras de San Antonio, enviada el 22 de septiembre, Oficio N° 2328.	10563	Ingresada al Ministerio el 25/09/06 y devuelta a la respectiva CA por oficio 6679, de 23/10/06.		1				
VALPARAÍSO	7.- Juez del Juzgado de Garantía de San Felipe, enviada 14 de diciembre, Oficio N° 3167.	15374	Ingresada al Ministerio el 15/12/06.					1	
SANTIAGO	1.- Juez del Segundo Juzgado del Trabajo de Santiago, enviado el 6 de noviembre, Oficio N° 426.	13241	Ingresada al Ministerio el 08/11/06 y devuelta a la respectiva CA por oficio 7943, de 23/11/06.		1				

CORTE DE APELACIONES	DESCRIPCIÓN ENVÍO A MINJU	FOLIO INGRESO MINISTERIO	OBSERVACIÓN SOBRE TRAMITACIÓN	ESTADO DE TRAMITACIÓN					
				RESUELTAS		CASOS	EN REVISIÓN	PENDIENTES	
				CON DS MJ	DEVUELTAS	ESPECIALES		A 1 MES	SUP. 1 MES
	2.- Juez del Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, enviada el 6 de noviembre, Oficio N° 421.	13246	En revisión				1		
	3.- Juez del Segundo Juzgado del Trabajo de Santiago, enviado el 31 de octubre, Oficio N° 415.	12829	Ingresada al Ministerio el 02/11/06 y devuelta a la respectiva CA por oficio 7508, de 14/11/06.		1				
	4.- Juez del Primer Juzgado de Garantía de Santiago, enviada el 31 de octubre, Oficio N° 414.	12827	En revisión				1		
	5.- Juez del Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, enviada el 31 de octubre, Oficio N° 411, Oficio N° 412, 413 (tres cargos)	12818	Resuelta por DS MJ 1287, de 13/11/06.	1					
		12822	En revisión				1		
		12824	Resuelta, nombramiento en CGR.	1					
	6.- Juez del 14° Juzgado de Garantía de Santiago, enviada el 2 de octubre, Oficio N° 396	11173	En revisión				1		
SANTIAGO	7.- Juez del 8° Juzgado de Garantía de Santiago, enviada el 2 de octubre, Oficio N° 395	11169	En revisión				1		
	8.- Juez del 4° Juzgado de Garantía de Santiago, enviada el 2 de octubre, Oficio N° 394	11164	En revisión				1		
	9.- Juez del 2° Juzgado de Garantía, enviada el 2 de octubre, Oficio N° 393	11146	En revisión				1		

CORTE DE APELACIONES	DESCRIPCIÓN ENVÍO A MINJU	FOLIO INGRESO MINISTERIO	OBSERVACIÓN SOBRE TRAMITACIÓN	ESTADO DE TRAMITACIÓN					
				RESUELTAS		CASOS	EN REVISIÓN	PENDIENTES	
				CON DS MJ	DEVUELTAS	ESPECIALES		A 1 MES	SUP. 1 MES
	10.- Juez de Juzgado de Garantía de Colina, enviada el 14 de noviembre, Oficio N° 392.	13568	En trámite desde el 14/11/06, en que ingresó al Ministerio.						1
	11.- Juez del 1° Juzgado de Familia de Santiago, enviada el 29 de agosto, Oficio N° 365.	9347	Ingresada al Ministerio el 31/08/06. Renuncia con nombramiento en trámite. Devuelta a respectiva CA por oficio 8550, de 14/12/06		1				
	12.- Juez del 9° Juzgado de Garantía de Santiago, enviada el 22 de agosto, Oficio N° 360.	9037	En revisión				1		
	13.- Juez del 9° Juzgado de Garantía de Santiago, enviada el 22 de agosto, Oficio N° 359.	9036	En revisión				1		
	14.- Juez del 4° Juzgado de Garantía de Santiago, enviado el 22 de agosto, Oficio N° 358.	9035	En revisión				1		
	15.- Juez del 1° Juzgado de Garantía de Santiago, enviado el 22 de agosto, Oficio N° 357.	9034	En revisión				1		
SANTIAGO	16.- Juez del 7° Juzgado de Garantía de Santiago, enviada el 14 de agosto, oficio N° 351.	8441	En revisión				1		
	17.- Juez del 4° Juzgado de Garantía de Santiago, enviada el 7 de agosto, Oficio N° 342.	8004	En revisión				1		
	18.- Juez del 2° Juzgado de Familia de Santiago, enviada el 10 de julio, Oficio N° 222.	2772	Devuelta a la CA respectiva por oficio 8804, de 20/12/06.		1				
	19.- Juez del 13° Juzgado de Garantía de Santiago, enviado el 3 de abril, Oficio N° 199.	1508	Devuelta a la CA respectiva el 11/05/06.		1				

CORTE DE APELACIONES	DESCRIPCIÓN ENVÍO A MINJU	FOLIO INGRESO MINISTERIO	OBSERVACIÓN SOBRE TRAMITACIÓN	ESTADO DE TRAMITACIÓN					
				RESUELTAS		CASOS	EN REVISIÓN	PENDIENTES	
				CON DS MJ	DEVUELTAS	ESPECIALES		A 1 MES	SUP. 1 MES
	20.- Juez del 9° Juzgado de Garantía de Santiago, enviado el 31 de marzo; oficio N° 198.	1367	Devuelta a la CA respectiva el 20/04/06.		1				
	21.- Juez del 7° Juzgado de Garantía de Santiago, enviado el 31 de marzo, Oficio N° 196.	1363	Devuelta a la CA respectiva el 20/04/06.		1				
	22.- Juez del Primer Juzgado de Familia de Santiago, enviada el 18 de diciembre, Oficio N° 453.	15539	Ingresada al Ministerio el 19/12/06.					1	
	23.- Juez del Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, enviada el 13 de diciembre, Oficio N° 444.	15219	Ingresada al Ministerio el 13/12/06.					1	
	24.- Juez del Sexto Juzgado de Garantía de Santiago, enviada el 13 de diciembre, Oficio N° 443.	15217	Ingresada al Ministerio el 13/12/06.					1	
SANTIAGO	25.- Juez del Quinto Juzgado de Garantía de Santiago, enviada el 13 de diciembre, Oficio N° 442.	15216	Ingresada al Ministerio el 13/12/06.					1	
	26.- Juez Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, enviada el 5 de diciembre, Oficio N° 438.	14817	Ingresada al Ministerio el 06/12/06 y devuelta a la respectiva CA por oficio 8789, de 19/12/06.		1				
	27.- Juez Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, enviada el 5 de diciembre, Oficio N° 437.	14818	Ingresada al Ministerio el 06/12/06 y devuelta a la respectiva CA por oficio 8789, de 19/12/06.		1				
	28.- Juez de Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, enviada el 29 de noviembre, Oficio N° 429.	14505	Ingresada al Ministerio el 29/11/06 y devuelta a la respectiva CA por oficio 8443, de 12/12/06.		1				
	29.- Juez Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, enviada el 29 de noviembre, Oficio N° 430.	14507	Ingresada al Ministerio el 29/11/06 y devuelta a la respectiva CA por oficio 8364, de 05/12/06.		1				

CORTE DE APELACIONES	DESCRIPCIÓN ENVÍO A MINJU	FOLIO INGRESO MINISTERIO	OBSERVACIÓN SOBRE TRAMITACIÓN	ESTADO DE TRAMITACIÓN					
				RESUELTAS		CASOS	EN REVISIÓN	PENDIENTES	
				CON DS MJ	DEVUELTAS	ESPECIALES		A 1 MES	SUP. 1 MES
	30.- Juez Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, enviada el 29 de noviembre, Oficio N° 431.	14509	En revisión				1		
	31. Vigésimo Quinto Juzgado Civil de Santiago, enviada el 5 de diciembre, Oficio N° 2411.	13243	Ingresada al Ministerio el 06/12/06.					1	
SAN MIGUEL	1.- Juez del 6° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, enviada el 29 de mayo, Oficio N°1308-2006.	4448	En revisión				1		
	2.- Juez del 11° Juzgado de Garantía de Santiago, enviada el 21 de agosto, Oficio N° 1960-2006.	8792	En revisión				1		
SAN MIGUEL	3.- Juez del 11° Juzgado de Garantía de Santiago, enviada el 21 de agosto, Oficio N° 1961-2006.	8794	En revisión				1		
	4- Juez del 11° Juzgado de Garantía de Santiago, enviada el 4 de septiembre, Oficio N° 2108.	9723	En revisión				1		
	5.- Juez del 6° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, enviada el 21 de agosto, Oficio N°1959-2006.	8789	En revisión				1		
	6.- Juez del 12° Juzgado de Garantía de Santiago, enviada el 11 de octubre, Oficio 2318.	11762	En revisión				1		
	7.- Juez del 12° Juzgado de Garantía de Santiago, enviada el 11 de octubre, Oficio N°2319.	11763	En revisión				1		
	8.- Juez del 12° Juzgado de Garantía de Santiago, enviada el 23 de octubre, Oficio N° 2415-2006.	12492	En revisión				1		

CORTE DE APELACIONES	DESCRIPCIÓN ENVÍO A MINJU	FOLIO INGRESO MINISTERIO	OBSERVACIÓN SOBRE TRAMITACIÓN	ESTADO DE TRAMITACIÓN					
				RESUELTAS		CASOS	EN REVISIÓN	PENDIENTES	
				CON DS MJ	DEVUELTAS	ESPECIALES		A 1 MES	SUP. 1 MES
	9.- Juez del 15° Juzgado de Garantía de Santiago, enviada el 23 de octubre, Oficio 2416.	12494	En revisión				1		
	10. Juez del 15° Juzgado de Garantía de Santiago, enviada el 23 de octubre, Oficio N° 2417-2006.	12497	Devuelta a la respectiva CA por oficio 8546, de 14/12/06.		1				
	11.- Juez del 15° Juzgado de Garantía de Santiago, enviada el 23 de octubre, oficio N° 2418-2006.	12498	En revisión				1		
SAN MIGUEL	12. Juez del 15° Juzgado de Garantía de Santiago, enviada el 14 de diciembre, Oficio N°3041-2006.	15552	Ingresada al Ministerio el 19/12/06.					1	
	13. Relator Titular, enviada el 14 de diciembre, oficio N° 3043.	15550	Ingresada al Ministerio el 19/12/06.					1	
	14. Juez del Juzgado del Garantía de San Bernardo, enviada el 3 de mayo, Oficio N° 1073-2006.	3043	En revisión				1		
	15.- Juez del Juzgado de Garantía de San Bernardo, enviada el 3 de mayo, Oficio N°1074-2006.	3047	En revisión				1		
	16.- Juez del Juzgado de Garantía de San Bernardo, enviada el 17 de mayo, Oficio N°1206.	3844	En revisión				1		
	17.- Juez del Juzgado de Garantía de San Bernardo, enviada el 7 de noviembre, Oficio N°2655.	13331	En revisión				1		
	18.- Juez del Juzgado del Trabajo de San Bernardo, enviada el 14 de diciembre, Oficio N°3042-2006	15555	Ingresada al Ministerio el 19/12/06.					1	

CORTE DE APELACIONES	DESCRIPCIÓN ENVÍO A MINJU	FOLIO INGRESO MINISTERIO	OBSERVACIÓN SOBRE TRAMITACIÓN	ESTADO DE TRAMITACIÓN					
				RESUELTAS		CASOS	EN REVISIÓN	PENDIENTES	
				CON DS MJ	DEVUELTAS	ESPECIALES		A 1 MES	SUP. 1 MES
	19.- Juez del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Puente Alto, enviada el 12 de septiembre, Oficio N°2150-2006.	10140	En revisión				1		
	20.- Juez del Juzgado de Garantía de Puente Alto, enviada el 14 de diciembre, Oficio N° 3040.	15558	Ingresada al Ministerio el 19/12/06.					1	
SAN MIGUEL	21.- Juez del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Melipilla enviada el 29 de mayo, Oficio N° 131 2006.	4460	En revisión				1		
	22.- Secretario del Primer Juzgado de Letras de Buin, enviada el 7 de noviembre, Oficio N°2657-2006.	13338	Resuelta por DS MJ 1393, de 20/12/06.	1					
	23.- Juez del Juzgado de Garantía de Curacaví, enviada el 7 de noviembre, Oficio N° 2656.	13329	En revisión				1		
	24.- Juez del Juzgado de Garantía de Talagante, enviada el 12 de mayo, Oficio N° 1168-2006.	3516	En revisión				1		
RANCAGUA	1.- Juez del Juzgado de Letras de Peralillo, enviada el 6 de noviembre, Oficio N° 1.604-06/Pl.	15375	Ingresada al Ministerio el 19/12/06. Se hace presente que el oficio de la Corte de Apelaciones es del mes de Diciembre.					1	
	2.- Secretario del Juzgado de Letras de Peralillo, enviada el 6 de noviembre, Oficio N° 1.603-06/Pl.	XXX	Este oficio de la Corte de Apelaciones carece de ingreso en el Ministerio.			1			
TALCA	1. Juez Interino Juzgado de Letras de Cauquenes enviada el 07 de noviembre, Oficio N° 2. 775.	11576	Propuesta insistida, en examen.			1			
	2.- Juez Interino Juzgado de Garantía de Constitución, enviada el 7 de noviembre , Oficio N° 2.776.	11575	Propuesta insistida, en examen.			1			

CORTE DE APELACIONES	DESCRIPCIÓN ENVÍO A MINJU	FOLIO INGRESO MINISTERIO	OBSERVACIÓN SOBRE TRAMITACIÓN	ESTADO DE TRAMITACIÓN					
				RESUELTAS		CASOS	EN REVISIÓN	PENDIENTES	
				CON DS MJ	DEVUELTAS	ESPECIALES		A 1 MES	SUP. 1 MES
	3.- Juez Juzgado de Letras de Cauquenes, enviada el 6 de noviembre, Oficio N° 2.771.	13380	Devuelta a Corte de Apelaciones respectiva el 23/11/06, se reingresa insistiendo el 04/12/06.					1	
TALCA	4.-Juez Juzgado del Trabajo de Curicó, enviada el 30 de noviembre, Oficio N° 3.092.	12132	Ingresada al Ministerio el 04/12/06.					1	
	5. Secretario Juzgado de Letras de Cauquenes, enviada el 17 de octubre, Oficio N° 2.610.	12134	Ingresada al Ministerio el 20/10/06 y devuelta a la respectiva CA por oficio 8521, de 13/12/06.		1				
	6. Secretario Juzgado de Letras y Familia de Molina, enviada el 28 de noviembre, Oficio N°3.050.	14548	Ingresada al Ministerio el 30/11/06.					1	
	7.-Secretario Segundo Juzgado de Letras de Talca, enviada el 11 de agosto, Oficio N° 1.919.	8418	Devuelta a Corte de Apelaciones respectiva el 23/10/06. Reingresa y se resuelve por DS MJ 1394, de 20/12/06.	1					
	8.- Juez del Juzgado de Garantía de Parra, enviado el 11 de diciembre, Oficio N° 3.107.	15222	Ingresada al Ministerio el 13/12/06 y devuelta a la respectiva CA por oficio 8663, de 15/12/06.		1				
	9.- Relator Titular Corte, enviado el 17 de noviembre Oficio N° 2.922.	14224	Resuelta por DS MJ 1407, de 20/12/06.	1					
	10.- Juez del Juzgado del Letras San Javier, enviado 17 de noviembre, Oficio N° 2.927.	13984	Resuelta por DS MJ 1391, de 20/12/06.	1					
	11. Juez del Primer Juzgado de Letras de Linares enviado el 18 de diciembre, Oficio N° 3.269.	15670	Ingresada al Ministerio el 20/12/06.					1	
CHILLÁN	1.- Secretario del Juzgado de Letras de Yungay, enviada el 21 de noviembre, Oficio N° 44.	14101	Ingresada al Ministerio el 22/11/06.					1	

CORTE DE APELACIONES	DESCRIPCIÓN ENVÍO A MINJU	FOLIO INGRESO MINISTERIO	OBSERVACIÓN SOBRE TRAMITACIÓN	ESTADO DE TRAMITACIÓN					
				RESUELTAS		CASOS	EN REVISIÓN	PENDIENTES	
				CON DS MJ	DEVUELTAS	ESPECIALES		A 1 MES	SUP. 1 MES
CONCEPCIÓN	1.- Juez del Segundo Juzgado de Letras de Los Angeles, enviada el 24 de octubre, Oficio N° 406.	12462	Ingresada al Ministerio el 25/10/06 y devuelta a la respectiva CA por oficio 7506, de 14/11/06.		1				
	2.- Secretario del Primer Juzgado de Letras de Los Angeles, enviada el 24 de octubre, Oficio N° 410.	12407	Ingresada al Ministerio el 25/10/06.					1	
	3.- Secretario del Tercer Juzgado Civil de Concepción, enviada el 14 de noviembre, Oficio N°428.	13655	Ingresada al Ministerio el 15/11/06.					1	
	4.- Juez del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Cañete, enviada el 13 de diciembre, Oficio N°483.	15669	Ingresada al Ministerio el 20/12/06.					1	
	5.- Juez del Juzgado de Letras y Garantía de Yumbel, enviada el 17 de noviembre, oficio N°454.	14137	Ingresada al Ministerio el 23/11/06.					1	
	6.- Secretario del Juzgado de Letras de Tomé, enviada el 29 de noviembre, Oficio 473.	14559	Ingresada al Ministerio el 30/11/06.					1	
TEMUCO	1.- Juez del Juzgado de Garantía de Victoria, enviada el 14 de junio, Oficio N° 1880.	5148	Devuelto el 04/07/06 a la CA respectiva. Reingresado y enviado a la CS por oficio 4289, de 07/08/06. Sin respuesta a la fecha.		1				
	2.- Juez del Juzgado de Letras y Garantía de Toltén, enviada el 22 de agosto, Oficio N° 2556.	8869	Devuelto el 05/09/06 a la CA respectiva. Reingresado y enviado a la CS por oficio 8380, de 06/12/06.		1				
	3.- Secretario del Juzgado de Letras Y familia de Nueva Imperial, enviada el 14 de diciembre, Oficio N° 3643.	15376	Ingresada al Ministerio el 15/12/06.					1	
TEMUCO	4.- Juez del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Angol, enviada el 14 de diciembre, Oficio N° 3748.	15382	Ingresada al Ministerio el 15/12/06.					1	

CORTE DE APELACIONES	DESCRIPCIÓN ENVÍO A MINJU	FOLIO INGRESO MINISTERIO	OBSERVACIÓN SOBRE TRAMITACIÓN	ESTADO DE TRAMITACIÓN						
				RESUELTAS		CASOS	EN REVISIÓN	PENDIENTES		
				CON DS MJ	DEVUELTAS	ESPECIALES		A 1 MES	SUP. 1 MES	
	5.- Juez del Juzgado de Letras y familia de Pitrufrué, enviada el 14 de diciembre, Oficio N°3747.	15379	Ingresada al Ministerio el 15/12/06.					1		
	6.- Secretario del Juzgado de Letras de Angol, enviada el 17 de noviembre, Oficio N°3404.	13921	Ingresada al Ministerio el 20/11/06 y devuelta a la respectiva CA por oficio 8658, de 15/12/06.		1					
VALDIVIA	1. Juez del Juzgado de Garantía de Osorno, enviado el 20 de noviembre mediante oficio N° 756.	14105	Ingresada al Ministerio el 22/11/06.					1		
PUERTO MONTT	No existe ternas pendientes en el Ministerio									
COYHAIQUE	1.- Secretario del Segundo Juzgado de Letras de Coyhaique, enviada el 29 de noviembre, Oficio N° 1578.	14634	Ingresada al Ministerio el 04/12/06.					1		
PUNTA ARENAS	1.- Juez del Segundo Juzgado de Letras de Punta Arenas, enviada el 25 de octubre, Oficio N° 2335.	12650	Resuelta por DS MJ 1334, de 24/11/06.	1						
TOTAL				11	24	4	32	30	3	104
				35				33		